

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Alcalde de Anguita y el Juez municipal de Carbajosa.—Páginas 1226 a 1228.

Otro ídem no ha podido suscitarse y lo acordado en el expediente y autos de competencia entablada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez municipal de Cuéllar.—Páginas 1228 y 1229.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a doña Angeles Molina, viuda de Lersundi.—Página 1229.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular declarando con carácter general que los religiosos profesos que hayan hecho voto de pobreza antes del 1.º de Enero del año del alistamiento de su hermano, se considerarán comprendidos en el artículo 267 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a los efectos de unicidad exigido en dicho artículo en relación con el 265.—Página 1229.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando jubilado a D. Manuel Rodríguez Miñgo, Portero tercero adscrito a la Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Página 1229.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escue-

da Normal de Maestros de Burgos.—Páginas 1229 y 1230

Otra disponiendo sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1230 a 1232.

Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando Vocal propietario de la primera Junta de la Mancomunidad, en representación de los propietarios particulares a la Unión Resinera Española representada por D. Ramiro Gómez Garibay, quien ostentará dicha representación en el Consejo de Administración del Consorcio; y designando para Vocal suplente a D. José Gil Biedma.—Página 1232.

Otra disponiendo que D. Santiago Bravo Medina, Oficial tercero de Administración civil, sea baja definitiva en el escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio.—Páginas 1232 y 1233.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que el día 24 del mes actual se verifique la elección de Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios del ramo de Transportes.—Páginas 1233 a 1236.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario del Trabajo a domicilio de Sastras de lo Militar, de Madrid.—Página 1236.

Otra ídem que, a partir del día 1.º de Enero del año actual, se aumente a 2.000 pesetas la gratificación anual que venían percibiendo los Profesores especiales de Francés e Inglés y de Higiene industrial y Educación física de las Escuelas Industriales sostenidas por el Estado.—Página 1236.

Otra ídem que para el primer semestre del año actual rijan para los pasajes de emigrantes los mismos precios que rijeron para el segundo semestre del año anterior.—Páginas 1236 y 1237.

Otra ídem quede constituido en la forma que

se indica el Comité paritario inter-local del Grupo tercero "Agua, Gas y Electricidad", de Granada.—Página 1237.

Otra ídem se participe a las Direcciones generales de Comunicaciones y de Marruecos y Colonias que los días en que deberán circular los sellos de correos conmemorativos de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, sean los 14, 15 y 16 del mes actual.—Página 1237.

Otra fijando en el 4 por 100 de los presupuestos totales la cantidad con que los organismos paritarios deben contribuir al sostenimiento de la Comisión mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de Madrid, durante el año actual.—Página 1237.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario local de Oficios y Materiales de la Construcción, de Cartagena.—Página 1237.

Administración Central.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES. Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequitum" a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 1238.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Avisos a los navegantes.—Grupo 47.—Página 1238.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 11 del mes actual.—Página 1240.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 16 del mes actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 1241.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anulando el resguardo de depósito número 179.001 de entrada y 45.994 de registro.—Página 1241.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que a doña Felisa Peraita Peraita se la considere con derecho a ser aspirante a la Dirección de graduada de Mérida (Badajoz), y designando el Tribunal ante el que habrá de realizar los ejercicios reglamentarios.—Página 1241.

Ídem que los Inspectores Jefes de primera enseñanza remitan a este Ministerio, en el plazo de veinte días, una propuesta de cinco Maestras o Maestros que se hallen en condiciones de establecer en la próxima primavera en sus Escuelas la enseñanza práctica de la Sericicultura.—Página 1242.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Genestoso, Ayuntamiento de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, por D. Francisco Pérez Rodríguez.—Página 1242.

Ídem íd. íd. en los beneficios de la Fundación instituida en Bravos, Ayuntamiento de Orol, provincia de Lugo, por D. Antonio Franco Fernández.—Página 1242.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando en turno de cesantías a don Vicente Bertrán de Lis Oficial ter-

cero de Administración civil de este Ministerio.—Página 1242.

Dirección general de Obras públicas. Distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1929 y 1930 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, de la cantidad total de 13.160.000 pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras.—Página 1242.

Sección de Puertos.—Adjudicando a la Sociedad "Chaliers Gusto" el segundo concurso celebrado para la adquisición de dos barcazas con destino a los servicios del puerto de Melilla.—Página 1244.

Aguas.—Autorizando a D. Tomás González del Castillo para derivar 150 litros de agua, por segundo, como máximo, de las aguas discontinuas que discurren por el Barranco Seco, en término municipal de La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Página 1245.

Concediendo a la Alcaldía de Azcona, del Valle de Yerri, autorización para derivar medio litro de agua, por segundo, de los manantiales de Erendazu.—Página 1245.

Otorgando al Ayuntamiento de Mieres el abastecimiento de aguas de dicho partido y otros pueblos de su término en la provincia de Oviedo.—Página 1247.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**OPOSICIONES.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**EDICTOS.**

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Página 15.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Núm. 524.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Alcalde de Anguita y el Juez municipal de Carvajosa, de los cuales resulta:

Que con fecha 12 de Octubre de 1926, los Guardas particulares del pueblo de Anguita denunciaron a aquel Juzgado municipal al vecino de Hinescola Hermenegildo Heredia Martínez, por haber introducido a pastar, y sin permiso, el día anterior 202

cabezas de ganado cabrío en el monte Pinar, de los propios de Anguita, y sitio Solana de Perropajar.

Que admitida la demanda, tasado pericialmente el daño y acordada por el Juzgado la celebración del correspondiente juicio de faltas, el denunciado presentó escrito el 18 del mismo mes y año recusando al Juez, al Fiscal y a cuantos vecinos hubieren ejercido jurisdicción, fundándose en el número 9.º del artículo 54 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ser el monte de referencia de los propios del pueblo y tener interés directo todos los vecinos.

Que el día siguiente 19, el Juez municipal de Anguita dictó auto absteniéndose de conocer de la denuncia e inhibiéndose a favor del Alcalde, ordenando le fuesen remitidas las diligencias para su resolución, apoyándose en que, según aparecía de los antecedentes, los daños habían sido causados en los árboles del monte Pinar, que pertenece a los propios del pueblo, de los que no son de utilidad pública, y en lo dispuesto en los artículos 46 y párrafo tercero del 63

de la Instrucción de 17 de Abril de 1925 y en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Que recibidas las diligencias por el Alcalde, una vez firme el expresado auto, esta Autoridad, después de recibir declaración al denunciado y de practicar nueva peritación del daño, que fué justipreciado en 162 pesetas, acordó por providencia de 15 de Noviembre imponer al denunciado la multa de 200 pesetas, más el pago de 162 pesetas en concepto de indemnización civil.

Que contra esta providencia, el denunciado interpuso recurso de reposición, primero, y denegado éste, el de apelación, que autoriza el artículo 254 del vigente Estatuto municipal, ante el Juzgado de instrucción del partido de Sigüenza.

Que tramitada la apelación por el referido Juzgado, éste dictó sentencia en 15 de Diciembre revocando la providencia recurrida y dejando sin efecto la multa impuesta por el Alcalde, requiriéndole al mismo tiempo para que devolviera al Juzgado municipal la denuncia y continuase

su tramitación, aperebiendo por vía de corrección disciplinaria al Juez municipal para que después de admitir la denuncia y sin practicar nuevas diligencias que justificasen un cambio de criterio, se había inhibido de su conocimiento a favor del Alcalde tan pronto como fué recusado, sin tramitar la recusación formulada.

Que en cumplimiento de la anterior sentencia fué devuelto el expediente al Juzgado municipal de Anguita para su continuación, reconociendo el suplente en funciones por vacante del propietario ser cierta la causa alegada de interés directo en el asunto, absteniéndose de conocer, de conformidad con el dictamen fiscal, así como todos los demás Jueces municipales y suplentes de anteriores cuatrienios, por concurrir en todos ellos la misma causa de recusación, designando la Audiencia territorial de Madrid al Juzgado municipal de Carbajosa para que conociera del mencionado juicio.

Que recibidas las diligencias en el Juzgado municipal de Carbajosa, practicada nueva tasación del daño y convocadas las partes a juicio, el Alcalde de Anguita, de acuerdo con el Abogado del Estado y con la Corporación municipal, requirió a aquél de inhibición fundándose en lo dispuesto en el artículo 46 de la instrucción aprobada por el Real decreto-ley de 17 de Octubre de 1925, en relación con el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y en los artículos 150, número 26 y 153, número 8 del vigente Estatuto municipal y Real decreto de competencia de 31 de Marzo de 1925 y Real decreto de 4 de Febrero último, en su artículo 2.º, toda vez que, según los mismos, a los Alcaldes corresponde el conocimiento y castigo de la falta de que se trata, y que no puede ser obstáculo la sentencia dictada por el Juez de instrucción del partido en el recurso gubernativo anulando la providencia de la Alcaldía, pues de prosperar la tesis del Juez de Instrucción de que las faltas de pastoreo abusivo en montes públicos deben ser sólo castigadas conforme al artículo 611 del Código penal, quedarían anuladas las facultades no sólo de los Alcaldes, sino de los Jefes de los Distritos forestales, hoy Gobernadores civiles, que les dan los Reales decretos de 8 de Mayo de 1884, 17 de Octubre de 1925 y 4 de Febrero último sobre legislación penal.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado municipal de

Carbajosa dictó auto manteniendo su jurisdicción.

Que contra este auto interpuso apelación el Alcalde de Anguita, y tramitado el recurso, el Juzgado de instrucción de Sigüenza confirmó el del inferior, alegando sustancialmente: Que aun en el supuesto de que se hubiere justificado que el daño se produjo en el monte de los propios de Anguita; que de lo dispuesto en el artículo 46 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 17 de Diciembre de 1925, regla segunda del artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, 114, número 1.º y 77 de la Ley de 20 de Octubre de 1877 y artículo 194 del Estatuto municipal vigente, se deduce que las faltas, cuya sanción sea superior a 15 pesetas, no pueden ser corregidas por los Alcaldes que rigen Municipios de población inferior a 4.000 habitantes, y como quiera que, según el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuando el ganado intruso no fuese cabrío no pueden imponerse al dueño más que la multa de 50 céntimos a dos pesetas por cada cabeza de ganado, y las sorprendidas fueron 200 cabezas de esa clase de ganado, es evidente que la totalidad de la multa no podría ser inferior a 100 pesetas, y por ello muy superior a la que corresponde a las facultades del Alcalde requirente, según antes se ha expuesto, no cabiendo, por tanto, dentro de las atribuciones de los Gobernadores según lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Febrero último, en el que se establece la competencia de los Gobernadores y, como excepción, la de los Alcaldes, salvo casos de delito; y en que por lo expuesto, no puede el Alcalde de Anguita, sin invadir las atribuciones del Gobernador, promover la competencia, pues en otro caso quedarían anuladas las facultades de su superior jerárquico, y, por tanto, procede confirmar el auto apelado, sin que a él sea obstáculo lo dispuesto en los artículos 150, número 26 y 153, número 8 del Estatuto municipal que invoca el recurrente, pues estos artículos no le autorizan para imponer sanciones superiores a sus facultades, sino para ejercitar ante la Autoridad competente las acciones adecuadas a las defensas de los intereses que le están encomendados.

Y que el Alcalde, de acuerdo con la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento, surgiendo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que: "Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición a los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto:

Visto el artículo 6.º del propio Real decreto, que establece que "así los Jueces y Tribunales, oído el Ministerio fiscal, o a excitación de éste, como los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, se declararán incompetentes, aunque no intervenga reclamación de Autoridad extraña, cuando se someta a su decisión algún negocio cuyo conocimiento no les pertenezca":

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por el Alcalde de Anguita al Juez municipal de Carbajosa, con motivo de denuncia formulada contra D. Hermenegildo Heredia Martínez por el hecho de haber introducido sin permiso a pastar en el monte Pinar de los propios de Anguita 200 cabezas de ganado cabrío.

2.º Que no pudiendo los Gobernadores, y hoy en ciertos casos los Alcaldes, a tenor del artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, requerir de inhibición a los Jueces y Tribunales del fuero ordinario, sino en el caso de que éstos estuvieren conociendo del asunto, y habiendo cesado en el presente en dicho conocimiento desde el momento en que el Juez municipal de Anguita se declaró incompetente por auto de 19 de Octubre de 1927, es visto desde esa fecha y por tal motivo el Alcalde de la indicada localidad no ha podido requerir de inhibición a la Autoridad judicial en este asunto, y que al hacerlo ha infringido el precepto de que se ha hecho mérito.

3.º Que no puede ser óbice a ese ordenamiento la circunstancia de que el Juzgado de instrucción de Sigüenza haya mandado al municipal de Anguita que siguiera tramitando el juicio de faltas de que se trata, y que por esa resolución se siguiesen practicando actuaciones por el Juzgado inferior, ya que estatuido en el artículo 6.º del referido Real decreto de procedimiento en materia de competencias que "los Jueces y Tribunales, oído el Ministerio fiscal, se declararán incompetentes, aunque no intervenga reclamación de Autoridad extraña, cuando se someta a su decisión algún negocio cuyo conocimiento no les pertenezca", es evidente que el Juez municipal de Anguita

pudo, como lo hizo, declararse incompetente y pasar el conocimiento del asunto al Alcalde de la misma localidad, y que, por lo tanto, obró el de instrucción del partido con notoria extralimitación de sus facultades, siendo nulas y careciendo, por tanto, de valor en este aspecto, cuantas diligencias judiciales se han practicado con posterioridad al auto del Juez municipal de Anguita de 19 de Octubre de 1927.

4.º Que la referida omisión por parte del Alcalde constituye un vicio sustancial que impide resolver el asunto en cuanto al fondo.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 525.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez municipal de Cuéllar, de los cuales resulta:

Que Mariano Tejero Canó, Pablo Tejero San Miguel y Juan Pascual García, representados por el Procurador, acudieron al Juzgado municipal de Cuéllar, en escrito fecha 2 de Junio de 1927, formulando demanda de juicio verbal civil contra el Ayuntamiento de Cuéllar a fin de que se revocara un acuerdo de 31 de Enero anterior, por el que se concedía al vecino de dicha villa Alfonso Criado Sanz, con domicilio en el arrabal de La Escarabajosa, la propiedad de la calleja de este barrio, que antes se conocía con el nombre de Santo Tomé y en la actualidad con el de La Iglesia, porque en el citado acuerdo se lesionaban derechos civiles de los actores, consistentes en la privación de servidumbres de luces y vistas en edificios sitos en las calles de Cuéllar del referido barrio señalados con los números 3, 5 y 7, respectivamente, propiedad de los demandantes, pues tenían tales predios desde tiempo inmemorial huecos con servidumbres de vistas y luces a la mencionada calleja, siendo ésta, por su condición de vía pública, una porción de terreno sobre el cual los actores, como todos los vecinos del arrabal y

cualquier viandante, tenían derecho de tránsito del cual, así como de las servidumbres referidas, sin cumplirse los preceptos legales, que en el caso presente no eran de aplicar, y que sólo serían pertinentes en el de expropiación forzosa y previa la correspondiente indemnización, y que habiendo con anterioridad demanda de juicio ordinario de menor cuantía ante el Juzgado de primera instancia de Cuéllar contra la entidad municipal, se había ésta opuesto a la acción promovida, alegando no ser competente el mencionado Juzgado para conocer de ella y si el municipal, recayendo resolución judicial en ese sentido, por lo cual se formulaba la demanda de juicio verbal civil, terminando con la súplica de que se señalara día y hora para la celebración de la comparecencia, condenando en su día al Ayuntamiento a revocar su acuerdo, dejando la calleja de la Iglesia con el carácter de vía pública que antes tenía y reservando a favor de los actores las servidumbres de luces y vistas que de siempre habían disfrutado sus respectivos predios, imponiendo asimismo las costas al demandado.

Que citadas las partes a juicio verbal, el Gobernador civil de Segovia requirió de inhibición al Juzgado municipal de Cuéllar, fundándose en que, a tenor de los artículos 150, 220, 216 y demás concordantes de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se relaciona con alineación, mejora, conservación y ornato de vías públicas, prevención y represión de la mendicidad y la vagancia, velar por la seguridad de los vecinos del Municipio que administra y la adquisición y enajenación de bienes de todas clases del patrimonio municipal, y contra los acuerdos municipales de esta materia sólo cabe el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, por causar estado en la vía gubernativa, con arreglo al artículo 253 y demás concordantes del Estatuto municipal.

Que tramitado el incidente, el Juez municipal de Cuéllar, de conformidad con el Fiscal, accedió al requerimiento de inhibición; mas apelado el auto, el Juzgado de primera instancia de Cuéllar, de acuerdo con el Ministerio fiscal, revocó el auto del inferior, manteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer del asunto.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 45 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, conforme al que: "Corresponde a los Gobernadores civiles promover cuestiones de competencia a los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes en la forma establecida por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con excepción de los casos previstos en el capítulo 8.º del Reglamento de procedimiento económico-administrativo aprobado por Real decreto de 29 de Julio de 1924 y en el título 10 del Reglamento de procedimiento en materia municipal aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924."

Visto el artículo 118 del propio Estatuto, que dice: "La función asesora de los Gobernadores civiles en aquellos expedientes que exijan dictamen en derecho será desempeñada exclusivamente por él o los Abogados del Estado que estén afectos al respectivo Gobierno civil. Quedan derogadas, en consecuencia, las leyes y demás disposiciones que concedían a las Comisiones provinciales el carácter de órgano asesor en cuestiones de derecho de los Gobernadores civiles."

Visto el artículo 78 del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924, que establece que: "Los Alcaldes, como representantes del Ayuntamiento y en cumplimiento de acuerdo adoptado por el pleno de éste, podrán promover cuestiones de competencia a los Tribunales de Justicia para reclamar el conocimiento de los asuntos que con arreglo al Estatuto y sus Reglamentos correspondan a la Administración municipal."

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone en su primer inciso que: "Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición a los Jueces o Tribunales que estén conociendo del asunto, etc."

Considerando: 1.º Que el artículo 45 del Estatuto provincial ha venido a resolver la posible duda de si al otorgarse a los Alcaldes la posibilidad de entablar competencias jurisdiccionales, en el artículo 79 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, subsistía o no la facultad de los Gobernadores ci-

viles en este punto, puesto que el mencionado precepto del Estatuto provincial viene a exceptuarlo de un modo expreso.

2.º Que, por tanto, el Gobernador civil de Segovia carecía de atribuciones legales para requerir de inhabilitación al Juzgado municipal de Cuéllar, y así debió hacerlo presente al Alcalde de Cuéllar cuando solicitó del Gobernador su requerimiento.

3.º Que de todos modos, el Gobernador de Segovia dejó de oír al Abogado del Estado para requerir de inhabilitación al Juzgado, contra lo dispuesto en el artículo 118 del Estatuto provincial, en relación con el 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

4.º Que las antedichas infracciones legales constituyen vicios sustanciales del procedimiento, que impiden resolver la contienda en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha podido suscitarse esta competencia, y lo acordado.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 526.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a doña Angeles Molina, viuda de Lersundi, por su muy meritoria labor altruísta, caritativa y humanitaria en pro de los heridos y enfermos del Ejército de Africa, habiendo fundado en Málaga los Hospitales de sangre Reina Victoria y Bergamín.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 19.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del capitán general de la sexta Región, de fecha 20 de Junio de 1928, manifestando que el mozo del reemplazo de 1926 Antonio Rodríguez Irigaray ha recurrido ante su autoridad en alzada contra el acuerdo de la Junta de Clasificación y Revisión de Navarra, que en juicio de revisión negó a dicho individuo los beneficios de prórroga de primera clase que venía disfrutando, por creerse comprendido en el caso primero del artículo 265 del vigente Reglamento de Reclutamiento, fundándose dicha Corporación en el hecho de que el recurrente tiene otro hermano, mayor de diez y ocho años de edad, profeso de la Orden de San Agustín, con lo cual desaparece la unicidad legal prevenida en el artículo 267 del citado Reglamento; vista igualmente la instancia del Superior del Colegio de Santo Tomás, de Avila, solicitando se incluya en los preceptos del referido artículo 267 del Reglamento a los misioneros de Ultramar, hermanos de mozos alistados, a los efectos de que se les considere como no existentes, para determinar la condición de hijo único; considerando que la petición del primero se basa en que por ser su hermano religioso profeso de la Orden de los Agustinos, con voto de pobreza, no puede ayudar a sus padres, por no disfrutar bienes propios de ninguna clase, siendo notoria la conveniencia de que se le considere inexistente en la familia, dado el espíritu de protección que en esta materia inspira la legislación de Reclutamiento, y en analogía con lo resuelto por Real orden de 30 de Noviembre de 1927 (GACETA del 8 de Diciembre); considerando que la petición de los Dominicos de Avila para que a los misioneros se les equipare, sin limitación alguna, a los soldados en activo, no tiene justificación suficiente, a los efectos de obtener prórroga de primera clase más que durante el tiempo que permanezcan en las Misiones, prestando como servicio militar el propio de su ministerio, no por ser misionero, sino porque legalmente están sirviendo en filas

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 12 de Enero próximo pasado, se ha ser-

vido resolver, con carácter general, que los religiosos profesos que hayan hecho voto de pobreza antes del 1.º de Enero del año del alistamiento de su hermano se considerarán comprendidos en el artículo 267 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a los efectos de unicidad exigido en dicho artículo, en relación con el 265; quedando así resuelto el recurso del recluta Antonio Rodríguez Irigaray, al que deberá serle concedida la prórroga; quedando igualmente resuelta, en el sentido que antes se indica, la instancia del Superior del Colegio de Santo Tomás, de Avila.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1929.

ARDANAZ

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 131.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Manuel Rodríguez Mingo, Portero tercero, adscrito a la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes, recordándole la necesidad de que se dé cuenta inmediata a este Ministerio de la fecha en que cesa en su cargo el mencionado funcionario. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1929.

P. D.,

AMADO

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 264.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista de la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Simón Juan Seisdedos, que produce una baja en el oportuno escalafón.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Burgos. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas al de la vacante y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido

en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama, los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función computarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes certificando de ello bajo su responsabilidad, y, lo antes posible con el informe respectivo a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no tienen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efectos, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

los. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 265.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Nuestra Señora del Pilar.....	José Bellosta.....	Archúa	Alava.
Nuestra Señora del Carmen.....	Alejandro Zubia.....	Santa Eulalia.....	Idem.
La Milagrosa.....	Pedro Quintana.....	Aruca.....	Las Palmas.
San Fernando.....	José Santana Pérez.....	Idem	Idem.
San Sebastián.....	José Rosales.....	Cerrillo	Idem.
Nuestra Señora del Pilar.....	Margarita Hernández.....	Costa de Bañaderos.....	Idem.
El Porvenir de la Juventud.....	Eusebio Hernández.....	Idem	Idem.
Cristo de la Salud.....	Juan Enríquez.....	Goleta	Idem.
Sagrado Corazón de María.....	Pedro Quintana.....	Idem	Idem.
San Pedro.....	Juan García.....	Valle de Agaete.....	Idem.
Virgen de los Angeles.....	Teresa Ribelles.....	San Mateo.....	Castellón.
Joaquín Rivero.....	Eufasio Rodríguez.....	Mota del Cuervo.....	Cuenca.
Manjabacas	Trifón Zarco.....	Idem	Idem.
General Marvá.....	Antonio Ramírez.....	Aibolote	Granada.
Gálvez Carmona.....	Ignacia Díaz.....	Albondón	Idem.
San Luis.....	José Alcalde.....	Idem	Idem.
Miguel de Cervantes.....	Francisco Domingo.....	Albuñol	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores.....	Lorenzo Domingo.....	Idem	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Juan Orellana.....	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Rosario.....	Rosa Sánchez.....	Aldeires	Idem.
La Aurora.....	Aurora Montoro.....	Algarinejo	Idem.
La Inmaculada Concepción.....	Encarnación Garófano.....	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Caridad.....	Antonio Tallón.....	Idem	Idem.
El Tesoro.....	Idem	Idem	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias.....	Antonio Grande.....	Alhama de Granada.....	Idem.
San Blas.....	Manuel Rega.....	Bejarín	Idem.
Ahorro y Previsión.....	Manuel Miranda.....	Benalúa de Guadix.....	Idem.
Cervantes	Amalia Ruiz.....	Idem	Idem.
Vallecillos	Juan Ocón.....	Idem	Idem.
Job	Francisco Ruiz.....	Béznar	Idem.
San Antón.....	Juan Pedrosa.....	Idem	Idem.
Renovación Infantil.....	Fausto Ruiz.....	Cadiar	Idem.
Nuestra Señora del Pilar.....	José Baena.....	Caparacena	Idem.
El Ahorro.....	Encarnación Casado.....	Colomera	Idem.
Ortega	Juan Gómez.....	Idem	Idem.
La Prisión.....	Julián Escudero.....	Idem	Idem.
El Santo Angel.....	Eustoquia Varela.....	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Amparo.....	Miguel Megías.....	Cozviñar	Idem.
Nuestra Señora de la Cabeza.....	Gaspar Gutiérrez.....	Idem	Idem.
Constancia	María Cabrera.....	Cóllar Vega.....	Idem.
González Longoria.....	Juan Martín.....	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Espino.....	Dolores Castellanos.....	Chauchina	Idem.
San Francisco.....	Francisco Martín.....	Idem	Idem.
San José.....	José Fernández.....	Idem	Idem.
Virgen del Rosario.....	Josefa Medina.....	Idem	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Francisco Sánchez.....	Chimeneas	Idem.
La Esperanza.....	José Castellón.....	Churriana Vega.....	Idem.
Nuestra Señora del Carmen.....	Juan Santos.....	Idem	Idem.
San Blas.....	Francisco Ruiz.....	Dúrcal	Idem.
Nuestro Señor del Rescate.....	Manuel Romera.....	Escúzar	Idem.
La Triunfal.....	Francisco Verdú.....	Ferreira	Idem.
San Juan.....	Teodoro Fuentes.....	Freila	Idem.
Diego Lilián.....	José Sánchez.....	Fuente Vaqueros.....	Idem.
El Fuerte.....	Nicolás Ruiz.....	Gabia Grande.....	Idem.
Averroes	Juan Carreño.....	Granada	Idem.
El Estímulo.....	Joaquín Canito.....	Idem	Idem.
Nuestra Señora de los Remedios.....	Alfonso Bernal.....	Idem	Idem.
San Pantaleón.....	José Pérez.....	Idem	Idem.
San Camilo de Lelis.....	Francisco Jiménez.....	Guadix	Idem.
San Juan Bautista.....	Idem	Idem	Idem.
Patria	Manuel García.....	Huétor Tajar.....	Idem.
Vargas Uceda.....	Gumersindo Garvi.....	Idem	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Isabel Espinosa.....	Illora	Idem.
Santa Teresita del Niño Jesús.....	Elena Perlañez.....	El Jau	Idem.
Caridad	Ramón Ladrón.....	Jerez Marquesado.....	Idem.
La Previsora Infantil.....	Idem	Idem	Idem.
La Angelina.....	Nicolás Megía.....	Jorairatar	Idem.
Juventud	Francisco Torres.....	Idem	Idem.
San José.....	José Antifol.....	Loja	Idem.
San Isidro.....	Pedro Espigares.....	La Malá.....	Idem.
Purísima Concepción.....	Raimundo Martín.....	Mecina Tedel.....	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
San José.....	Ricardo Servaty.....	Monachil	Granada.
Conde de Terralba.....	Gregorio Rodríguez.....	Moreda	Idem.
Santa Cruz.....	Victoria Cobos.....	Idem	Idem.
Luz	Gaspar Moyal.....	Murchas	Idem.
Olivareña Infantil.....	Francisco Vilches.....	Olivares	Idem.
Luis Pelzmacker.....	Andrés Alderete.....	Orgiva	Idem.
La Virgen del Rosario.....	Juan Maldonado.....	Padul	Idem.
María Inmaculada.....	Nicolás Gómez.....	Peligros	Idem.
Fraternidad	Evaristo Herrera.....	Pullanas	Idem.
San Cristóbal.....	Diego Guzmán.....	Restabal	Idem.
San Cayetano.....	Juan Muñoz.....	Sorvilán	Idem.
La Purísima.....	Fernando López.....	Talará	Idem.
Nuestra Señora del Rosario.....	José Gómez.....	El Turro.....	Idem.
La Purísima.....	Emilia Medina.....	Yegen	Idem.
San Pedro.....	Felipe Goena.....	Pasajes	Guipúzcoa
Lecón.....	Cándido Elizaguirre.....	Zarauz	Idem.
Virgen del Pilar.....	Pascual Salcedo.....	Ayerbe	Huesca.
Doctor Martínez Vargas.....	Francisco Pascau.....	Barbastro	Idem.
Saldano	Antonio Betrán.....	Barós	Idem.
El Pilar.....	Adolfo Raso.....	Castejón de Sos.....	Idem.
Hogar y Patria.....	Felisa Palacín.....	Peralta de la Sal.....	Idem.
San Antonio de Padua.....	Pedro Acín.....	Piedrafitas de Jaca.....	Idem.
San Hilario.....	Antonio Ballarín.....	El Run	Idem.
Ángel de la Guarda.....	Agustín González.....	Vinacua	Idem.
Adelina Alfonsa.....	Simón Pérez.....	Alija de los Melones.....	León.
Francisco Martínez.....	Francisco Martínez.....	Idem	Idem.
Rafael Adriano.....	Simón Pérez.....	Idem	Idem.
El Progreso.....	Manuel Arredondo.....	Jabares de los Oteros.....	Idem.
José María Vicente.....	Manuel Fernández.....	León	Idem.
San José.....	Santos Fernández.....	Idem	Idem.
La Previsora.....	Manuel Pellitero.....	Oterico	Idem.
Crecencia del Valle.....	Salustiano Ojero.....	Palanquinos	Idem.
Mendafia	Mateo Alonso.....	Pobladura Yuso.....	Idem.
San Salvador.....	Saturnino González.....	Riocastrillo de Ordás.....	Idem.
Niño Jesús.....	Santiago García.....	Ribaseca.....	Idem.
San Pelayo.....	David Díez.....	Robledo de Laguzpeña.....	Idem.
William Sánchez.....	Alejandro Alvarez.....	San Pedro.....	Idem.
San Juan.....	Petronilo González.....	Santibáñez de Ordás.....	Idem.
Don Manuel Pellitero.....	Pantaleón Fernández.....	Santoventia de la Valdovina.....	Idem.
El Pervenir Infantil.....	Pedro Ferreras.....	Torneros de la Valderia.....	Idem.
San Esteban y Purísima Concepción.....	Donato Cañón Calvo.....	Villamoros de Mansilla.....	Idem.
Nuestra Señora del Castro.....	Aniceto González.....	Villanueva del Carnero.....	Idem.
La Villarejana.....	Armando Fernández.....	Villarejo de Orbigo.....	Idem.
San Pelayo.....	Juan Díez.....	Villarodrigo de Ordás.....	Idem.
Nuestra Señora del Rosario.....	Julia P. Martínez.....	Barco de Valdeorras.....	Orense.
Nuestra Señora de las Nieves.....	María Rivas.....	Maceda	Idem.
Cristó Rey.....	Angela Avelheiro.....	Rúa	Idem.
Concepción Arenal.....	Consuelo Hervella.....	Villamartín de Valdeorras.....	Idem.
Unión Pillarnense.....	Manuel Díaz.....	Pillarno	Oviedo.
El Sagrado Corazón de Jesús.....	Vicente Martínez.....	San Sebastián de Morein.....	Idem.
San Miguel Arcángel.....	Miguel Simón.....	Aldehuela	Teruel.
La Prosperidad.....	Domingo Amigo.....	Nuño Gómez.....	Toledo.
Sagrado Corazón.....	María Grijalvo.....	Baracaldo	Vizcaya.
Guzón.....	Dionisio Var-Arteta.....	Mallavia	Idem.
San Lorenzo (niñas).....	Juan de Aguirre.....	Maruri	Idem.
San Lorenzo (niños).....	Idem	Idem	Idem.
Santelices	José Leturio.....	Musques	Idem.
Santa Inés.....	Sebastián Martín.....	Tolilla	Zamora.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 53.

El Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo marcado en el apartado 3.º de la Real orden de este Ministerio número 41, para que los propietarios de montes particulares de producción resinosa se adhiciesen a la Mancomunidad de propietarios de montes en el Consorcio con el Sindicato de Fabricantes resineros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal propietario de la misma Junta directiva de la Mancomunidad, en representación de los propietarios particulares, a "La Unión Resinera Española", representada por D. Ramiro Gómez Garibay, el que a su vez ostentará dicha representación en el Consejo de Administración del Consorcio, y a don José Gil de Biedma, como Vocal suplente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Núm. 54.

Nombrado por Real orden de 6 de Diciembre último, en turno de reposición de cesantes; Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino al Distrito forestal de Albacete, D. Santiago

Bravo Medina, y no habiéndose posesionado en el plazo reglamentario como consta en la comunicación número 480, remitida por el Ingeniero Jefe de dicho servicio en 7 de Enero del año actual, fué el interesado reintegrado al escalafón de cesantes, de donde procedía.

Por otra Real orden de 8 de Enero, también del año actual, fué nombrado por segunda vez, en igual turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil en condición de excedente activo, destinándosele al mencionado Distrito forestal de Albacete, de cuyo cargo tampoco tomó posesión en el plazo reglamentario, según participa el Ingeniero Jefe de dicha dependencia, en oficio núm. 859, de 8 del mes en curso.

En atención a todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de 22 de Julio del mismo año y en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, modificativo de los artículos 10 y 61 de dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado Oficial tercero de Administración civil, D. Santiago Bravo Medina, sea baja definitiva en el escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio, sin derecho a ulterior colocación.

De Real orden lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1929.

BENJUMEA

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES Núm. 236.

Hno. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la elección de los Comités paritarios que a continuación se expresan del ramo de Transportes terrestres, correspondientes al Grupo 19 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la elección de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia se verifique el día 24 de

Febrero de 1929 en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose a las normas siguientes:

1.º Madrid.—Se constituirá un Comité interlocal de Transporte urbano de tracción mecánica con jurisdicción en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Avila y Segovia.

Residirá en la capital y se compondrá de siete Vocales patronos y siete obreros como efectivos y el mismo número de suplentes de cada clase.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones patronales siguientes:

Sociedad madrileña de propietarios de automóviles de alquiler con 587 socios y 500 obreros; Sociedad de alquiladores de carruajes de lujo con 62 socios y 250 obreros; Asociación gremial de industriales de carruajes de plaza con 244 socios.

Las Sociedades obreras con derecho a intervenir en la elección son:

Unión general de obreros del transporte urbano de Madrid y limítrofes con 7.250 socios; La Unión de conductores de carruajes y similares de Avila con 88 socios; Sociedad chofers "El Automóvil", de Segovia, con 46 socios; Sociedad de carruajes en general "La Rueda", de Toledo, con 38 socios; "La Velocidad", Sociedad obrera de conductores de automóviles y similares con 300 asociados; La Unión Automovilista de Guadalajara con 61 socios.

Se constituirá igualmente un Comité paritario de transportes con carácter interlocal y la misma jurisdicción para el servicio urbano de transporte de pasaje y carga a tracción animal compuesto de dos secciones, una de carruajes y coches y otra de carros, integrado por cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y el mismo número de cada clase como suplentes.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones patronales siguientes:

Sociedad de dueños de carros de transporte para la construcción de obras de Madrid con 137 socios; Asociación gremial de industriales propietarios de carruajes de plaza de Madrid con 244 socios; Sociedad de alquiladores de carruajes de lujo con 62 socios y 250 obreros.

Las Sociedades obreras con derecho a intervenir en la misma elección son:

La Unión de conductores de carruajes y similares de Avila con 188 socios; Asociación general de conductores de carros de transporte de Ma-

drid con 600 socios; Unión general de obreros del transporte urbano de Madrid y limítrofes con 7.250 socios; Conductores de carruajes en general "La Rueda", de Toledo, con 38 socios.

Las Sociedades patronales que comprenden servicios y obreros correspondientes a los dos Comités, votarán con arreglo al número de obreros que empleen en la especialidad a que se refiere cada Comité.

2.º Alicante.—Se constituirá un Comité interlocal con jurisdicción en toda la provincia para la tracción mecánica, comprendiendo el transporte de mercancías y el de pasajeros en el servicio urbano, compuesto por cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones obreras siguientes:

"El Volante", Sociedad de conductores de automóviles con 77 socios; Sociedad de conductores mecánicos "La Instructiva" con 120 socios.

Se constituirá otro Comité paritario interlocal con jurisdicción en toda la provincia de Alicante para la tracción a sangre y los mismos servicios que el anterior, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

Tendrá derecho a intervenir en la elección de este Comité la Asociación patronal siguiente:

"La Unión", Gremio de dueños de carros de Alicante con 302 socios y 518 obreros.

Las Sociedades obreras con derecho a intervenir son:

Obreros carreteros de Callosa de Segura con 50 socios; "El Progreso", Sociedad de obreros carreteros de Alicante con 348 socios.

3.º Baleares.—Se constituirá un Comité paritario interlocal en Palma de Mallorca con jurisdicción en las Islas Baleares para todos los servicios de tracción mecánica, a excepción de los tranvías, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

Tendrán derecho a intervenir en la elección las siguientes Asociaciones patronales:

"La Transportadora", Sociedad patronal de transportes; "La Auxiliar", Asociación de transportes; El Gremio del Banco de Automóviles.

Las Sociedades obreras con derecho a intervenir son:

"La Velocidad", Sociedad de cho-fers, con 276 socios.

Se constituirá en la misma forma otro Comité en Palma de Mallorca con la misma jurisdicción del anterior para los servicios todos de tracción a sangre, reorganizándose los actualmente constituidos afectos a este grupo. Se compondrá de cinco Vocales patronos y cinco obreros e igual número de cada clase como suplentes.

Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones patronales siguientes:

"La Transportadora", Sociedad patronal de transportes; "La Auxiliar", Asociación de transportes.

Las Sociedades obreras con derecho a intervenir son:

Sociedad de obreros de Palma con 70 socios; Sindicato de transportes marítimos y terrestres de Palma con 301 socios; "El Porvenir", Sociedad de obreros carreteros y similares.

4.ª Barcelona.—Se constituirá un Comité local de tranvías con jurisdicción para la ciudad de Barcelona, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

Igualmente se constituirá un Comité local del servicio urbano de autobuses en Barcelona, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este último Comité las Asociaciones patronales siguientes:

Federación Industrial de autotransporte de Barcelona; Compañía general de Autobuses, S. A., con 421 obreros.

Se constituirá asimismo un Comité interlocal de transportes a tracción mecánica, comprendiendo los servicios de pasaje, a excepción de las líneas regulares por carretera, que formarán uno separado, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité la Asociación patronal siguiente:

Compañía general de coches y automóviles, S. A.; David, S. A.; Federación de alquiladores de automóviles.

Las Sociedades obreras con derecho a intervenir son:

Unión de chofers con 1.682 socios; Sección de chofers del Sindicato libre metalúrgico, cuyos componentes habrán de justificar su calidad ante el Delegado Regional de este Ministerio en Barcelona.

Se constituirá igualmente un Comité de transportes a tracción animal que comprenderá los servicios de pasaje y carga, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

Tendrán derecho a intervenir en la elección las Sociedades patronales siguientes:

Hermanidad de patronos de San Antonio Abad y Asociación de Transportistas terrestres de Cataluña.

Tendrán derecho a intervenir en la elección las Sociedades obreras siguientes:

Sindicato libre profesional de carreteros con 619 socios; Sindicato de carga y descarga y agencias con 250 socios.

Se constituirá en la misma forma un Comité interlocal de servicios de transporte por carretera con jurisdicción en las cuatro provincias de Cataluña formado por cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

Tendrá derecho a intervenir en la elección la Asociación patronal siguiente:

Cámara de Autoómnibus de Barcelona.

Sociedad obrera con derecho a intervenir:

Unión de Chófers de Barcelona con 1.682 socios.

5.ª Cádiz.—Se constituirá en San Fernando un Comité local de tranvías formado por tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

Tendrá derecho a intervenir en la elección de este Comité la Asociación patronal siguiente:

Compañía de tranvías de Cádiz a San Fernando y la Carraca.

Tendrá derecho a intervenir la Sociedad obrera siguiente:

"El Paralelo", Sociedad de obreros tranviarios de Cádiz a San Fernando y Carraca con 137 socios.

Granada.—Se constituirá un Comité local de tranvías, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, y de igual número de suplentes de cada clase.

Tendrá derecho a intervenir en la elección la Sociedad obrera siguiente: Sindicato profesional de empleados de tranvías, con 298 socios.

Se constituirá asimismo un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en toda la provincia, de transportes de tracción mecánica, compuesto de cinco Vocales patronos y

cinco obreros como efectivos, e igual número de suplentes de cada clase.

Tendrá derecho a intervenir en esta elección la Sociedad obrera de chófers "Granada-Automovil", con 153 socios.

6.ª Murcia.—Se constituirá un Comité local de tranvías, formado por tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

Tendrá derecho a intervenir en la elección la Asociación patronal siguiente:

Compañía de tranvías eléctricos de Murcia, con 120 obreros.

La Sociedad obrera con derecho a intervenir es la de Obreros tranviarios, con 90 socios.

En la misma capital se constituirá un Comité interlocal de transporte urbano a tracción mecánica, compuesto por cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

Sociedad obrera con derecho a intervenir en la elección:

"La Veloz", Sociedad de chófers, con 656 socios.

Se constituirá en idéntica forma un Comité para el transporte urbano a tracción animal.

7.ª Pontevedra.—Se constituirá en Vigo un Comité local de tranvías, formado por tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

Sociedad obrera con derecho a intervenir en la elección:

Sindicato de tranviarios de Vigo, con 350 socios.

8.ª Sevilla.—Se constituirá un Comité local de tranvías, formado por tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

Sociedad obrera con derecho a intervenir en la elección:

La Unión del tranviario, con 244 socios.

Se constituirá igualmente otro Comité interlocal, con servicio mecánico de transporte urbano, compuesto por cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos, e igual número de suplentes de cada clase.

Sociedad obrera con derecho a intervenir en la elección:

Sociedad de obreros conductores de automóviles, de Sevilla y su provincia.

En la misma forma se constituirá otro Comité interlocal de servicio urbano del transporte por tracción ani-

mal, formada por cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos, e igual número de suplentes de cada clase.

Sociedad obrera con derecho a intervenir en la elección:

Sociedad de obreros carreros de Sevilla, con 363 socios.

9.º Valencia.—Se constituirá un Comité paritario interlocal para el servicio urbano de transportes mecánicos, formado por cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

Asociaciones patronales con derecho a intervenir en la elección:

Asociación de transportistas y similares, con 101 socios y 405 obreros; Compañía Valenciana de Taxis, S. A., con 116 obreros.

Sociedades obreras con derecho a intervenir en la elección:

“La Instructiva”, conductores de automóviles, con 191 asociados; Sindicato de conductores de coches y automóviles, con 181 socios; Montepío de chofers, con 454 socios.

Se constituirá igualmente otro Comité interlocal para el servicio urbano de transporte a sangre, formado por cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

Tendrá derecho a intervenir en la elección la Asociación patronal siguiente:

Asociación de Transportes, con 101 socios.

Las Sociedades obreras con derecho a intervenir son:

“La Unión”, cocheros y sus similares, con 148 socios; Sindicato de conductores de coches y automóviles, con 81; Sociedad de carreteros trashineros y sus similares, con 364.

10. Valladolid.—Se constituirá un Comité local de tranvías, compuesto por tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

Sociedad obrera con derecho a intervenir:

Sociedad de obreros tranviarios, con 19 socios.

Se constituirá asimismo otro Comité interlocal para el servicio urbano de transportes mecánicos, formado por cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

Tendrá derecho a intervenir en la elección la Sociedad patronal siguiente:

“La Protección”, gremio de transporte, con 18 socios.

La Sociedad obrera con derecho a intervenir es:

“La Bienhechora”, Sociedad de cocheros conductores, con 71 socios.

Igualmente se constituirá otro Comité paritario interlocal para el servicio urbano para el transporte a tracción animal, compuesto por cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

Tendrá derecho a intervenir en la elección la Asociación patronal siguiente:

“La Protección”, gremio de transporte, con 28 socios.

Las Sociedades obreras con derecho a intervenir son:

“La Bienhechora”, Sociedad de cocheros conductores de automóviles, con 71 socios; Obreros conductores de carruajes para transporte y similares, con 120 socios.

11. Zaragoza.—Se constituirá un Comité local de Tranvías, formado por tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

Tendrá derecho a intervenir en la elección de este Comité la Sociedad Profesional de Tranviarios de Zaragoza, con 249 socios.

Se constituirá igualmente otro interlocal del servicio urbano del transporte mecánico, compuesto por cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

Tendrá derecho a intervenir en la elección la Asociación patronal siguiente: “Gremio de transportes”, con 138 socios.

Las Sociedades obreras con derecho a intervenir son:

Gremio de Conductores de carruajes y similares, con 203 socios; Sociedad de Obreros de carga y descarga, con 102.

Se constituirá igualmente otro Comité interlocal para el servicio urbano del transporte por tracción animal, formado por cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones patronales siguientes:

Gremio de propietarios de caballerías de transporte, con 340 socios y 1.000 obreros; Gremio de Transporte, con 172.

Las Sociedades obreras con derecho a intervenir son:

La Unión de obreros cocheros, con

203 socios; Sociedad de carga y descarga, con 102.

2.º En las precitadas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios y secciones a que se refiera el Comité.

3.º En las provincias donde no figure inscrita ninguna entidad patronal ni obrera la elección de la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla octava del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional.

4.º Las entidades patronales verificarán la elección conforme a lo prevenido en las reglas primera y sexta del artículo 12 del citado Real decreto-ley, y las obreras, según lo establecido en la cuarta y quinta.

5.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación del Trabajo respectiva donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo del Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 28 de Febrero, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señale, todo ello conforme a lo que dicta la regla séptima del artículo 13 del referido Decreto de 26 de Noviembre de 1926; debiendo las entidades obreras, en el momento del escrutinio, presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

6.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de diez días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que las Asociaciones patronales que figuran con derecho a intervenir y las en que no se consigna el número de socios o de obreros por no haberlo declarado cuando pidieron su inscripción en el censo, puedan comunicarlo inmediatamente a este Ministerio. Dentro del mismo plazo de diez días podrá reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho a ello con arreglo al mencionado Decreto-ley, o la exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su existencia legal.

7.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dis-

pondrá la inmediata publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 237.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 20 de Octubre de 1928 para la constitución de un Comité paritario del trabajo a domicilio de Sastras de lo Militar de Madrid, y designados por este Ministerio, a propuesta del Patronato Nacional del Trabajo a domicilio, las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario del Trabajo a domicilio de Sastras de lo Militar de Madrid quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José Temes.

Vicepresidente: D. Emilio Acero.

Vocales patronos efectivos: D. Andrés Romanillos, D. Benito Iglesia y D. José Moreno.

Vocales patronos suplentes: D. Benito Jiménez, D. Luis Lamadrid y don César Ranz.

Vocales obreras efectivas: Doña Amalia Acosta Rodríguez, doña Salvadora Sabroso Tomás y doña María de Castro Casla.

Vocales obreras suplentes: Doña Jacinta Rodríguez, doña Jenara Chércoles Sancho y doña Francisca Baharty.

Secretaria: Doña Mercedes Rodrigo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 238.

Consignado en el capítulo 1.º, artículo 11 el crédito de 86.000 pesetas para pago de las gratificaciones a los Profesores especiales de "Francés", "Inglés" y de "Higiene industrial y Educación física",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir del día 1.º del actual mes de Enero, se aumentará a 2.000 pesetas la gratificación anual que venían percibiendo los Profesores especiales de "Francés", "Inglés" y de "Higiene industrial y Educación física" de las Escuelas Industriales sostenidas por el Estado.

2.º A los expresados Profesores se les expedirá el correspondiente título administrativo, en que se hará constar el referido aumento, especificándose en los de los últimos la nueva denominación de Profesores especiales de "Higiene industrial y Educación física" que el artículo 19 del libro V del Estatuto de Formación Profesional aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado confiere a los antiguos Profesores especiales de "Gimnasia e Higiene Industrial"; y

3.º Que se publique en la GACETA DE MADRID la relación nominal de los Profesores especiales a quienes se refiere la presente Real orden, que es la que a continuación se inserta.

Profesores especiales de "Francés".

D. Miguel Abad Tormo, de la Escuela Industrial de Alcoy.

D. Severiano Tomás Parra y Sánchez, de la de Béjar.

D. Benito Francisco Ganzo Rodríguez, de la de Cartagena.

D. Siro Arenas Rioja, de la de Córdoba.

D. Alfonso Canella Muñoz, de la de Las Palmas.

D. Pedro Armasa Briales, de la de Málaga.

D. José Maslloréns Martínez, de la de Vigo.

Profesores especiales de "Inglés".

D. Enrique Guisasola Martínez, de la Escuela Industrial de Gijón.

D. Francisco Fiol Pérez, de la de Las Palmas.

D. Manuel Andreu Morgades, de la de Madrid.

D. Julián Fresnedo de la Calzada, de la de Santander.

D. Fernando Díaz de Mendoza y Serano, de la de Sevilla.

D. Angel Sallént Gotés, de la de Tarrasa.

D. José López Tomás, de la de Valencia.

D. Jesús Bentz López, de la de Valencia.

D. Senén Buenaga González, de la de Vigo.

D. Zacarías Herrero Segarra, de la de Zaragoza.

Profesores especiales de "Higiene Industrial y Educación física".

D. Francisco Gómez Valor, de la Escuela Industrial de Alcoy.

D. Saturnino Faure Gómez, de la de Béjar.

D. Germán Muñoz Beato, de la de Cádiz.

D. Mariano Benedito Gómez, de la de Cartagena.

D. Leandro González Soriano, de la de Córdoba.

D. Gonzalo del Campo y del Castillo, de la de Gijón.

D. Vicente Carrero Díaz, de la de Jaén.

D. Raimundo Lináres Muñoz, de la de Linares.

D. Francisco de Armas Medina, de la de Las Palmas.

D. Bienvenido Calvo Marín, de la de Logroño.

D. Luis Agustín Ortiz Aragonés, de la de Madrid.

D. Manuel Pérez Bryán, de la de Málaga.

D. Mariano Mañeru Roncal, de la de Santander.

D. Antonio Ruiz Vilches, de la de Sevilla.

D. Mario Oliveras Devesa, de la de Tarrasa.

D. Mariano Lagarda Miralles, de la de Valencia.

D. Julián Vara López de la Llave, de la de Valladolid.

D. Carlos Alvarez Pereira, de la de Valladolid.

D. Arturo Galcerán Borrell, de la de Villanueva y Geltrú.

D. Aristides Ocabo Sánchez, de la de Zaragoza.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 239.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Dirección general de Acción Social y Emigración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante el primer semestre del año 1929 rijan para los pasajes de emigrantes los mismos precios que rigieron para el segundo semestre del año anterior.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 240.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 18 de Diciembre último para la constitución del Comité paritario interlocal del grupo tercero, "Agua, Gas y Electricidad", de Granada y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente 1.º y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del Grupo 3.º, "Agua, Gas y Electricidad", de Granada, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Eusebio Borrajo y Carrillo de Albornoz.

Vicepresidente 1.º: D. Ricardo Gómez Contreras.

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Sánchez Álvarez de Cienfuegos y D. Luis Rodríguez y Sáinz, para la Sección de Gas; D. Manuel Conde Alcalá, D. Rafael Casado Torreblanca y don Antonio Camacho, para la Sección de Electricidad; D. Manuel García González y D. Manuel García García, para la Sección de Agua.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel Guirao Gea y D. José Álvarez Espejo, para la Sección de Gas; D. Luis López Zayas, D. Rafael Valverde Marquez y D. Víctor Escribano García, para la Sección de Electricidad; don Francisco Pelayo Díaz y D. Francisco Pelayo Navarro, para la Sección de Agua.

Vocales obreros efectivos: D. Fernando Alcalde Granados y D. Juan Pino Vigil, para la Sección de Gas; don Rafael Caravaca Oliete, D. Luis Villegas Balcázar, D. Miguel Fajardo Fernández, D. Luis Fernández Quiñones y D. Nicolás Jiménez Mochén, para la Sección de Electricidad y Agua.

Vocales obreros suplentes: D. Testfón Villalba Bujel y D. Manuel Marlos López, para la Sección de Gas; don Antonio Rodríguez Alonso, D. Miguel Roldán Segovia, D. Francisco Checa Reyes, D. José Rodríguez Castilla y don Antonio Porrás Sánchez, para la Sección de Electricidad y Agua.

Secretario: D. Alfonso Gamiz Sandoval.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 241.

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, núm. 12, de 9 de Enero del corriente año, en su artículo 1.º, para fijar los tres días en que los sellos de Correos conmemorativos de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona han de circular por las Administraciones de Correos de la Península, Posesiones y Zona del Protectorado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se participe a las Direcciones generales de Comunicaciones y de Marruecos y Colonias que los días aludidos en que deberán circular los sellos de referencia sean los 14, 15 y 16 del presente mes de Febrero, lo que las propias Direcciones generales deberán comunicar a las respectivas Administraciones de Correos para los efectos indicados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Secretario general del Consejo de Enlace de la Exposición general española.

Núm. 242.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Comisión Mixta de Publicaciones de los Organismos paritarios de Madrid, y de acuerdo con la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se fije en el cuatro por ciento de los presupuestos totales la cantidad con que los organismos paritarios deben contribuir al sostenimiento de la Comisión Mixta de Publicaciones de los Organismos paritarios de Madrid, durante el año 1929.

2.º Que la expresada Comisión realice la finalidad cultural encomendada a dichos organismos en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Cáceres,

Ávila, Zamora, Burgos, Palencia, Segovia y Valladolid, percibiendo en cambio el cuatro por ciento de los presupuestos de los Comités y Comisiones mixtas existentes en tales provincias.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 243.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario local en Cartagena comprendido en los Grupos 5.º y 6.º, "Oficios y Materiales de la Construcción", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente 1.º y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local de "Oficios y Materiales de la Construcción", de Cartagena, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Emilio Gisbert Buendía.

Vicepresidente: D. José Iglesias Moncada.

Vocales patronos efectivos: D. Damián Méndez, D. José Olivares, don José Lorea, D. José Hernández y don José Carvajal.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Dorga, D. José García Segado, don Antonio Soto, D. Emilio Bolea y don Fulgencio García.

Vocales obreros efectivos: D. Sebastián Martínez Rojas, D. Juan García y García, D. Domingo Bernal Saura, don Isidro Fructuosos Sánchez, D. Juan Soto Carrascosa.

Vocales obreros suplentes: D. Tomás Jumilla, D. Pedro Sánchez Escolar, D. Antonio Vivancos Martínez, don José Sánchez Paredes, D. Salvador Marín Hernández.

Secretario: D. Fulgencio Egea Abellanda.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequátur" a los señores:

D. Manuel V. Saragga Leal, Cónsul honorario de Portugal en Coruña.

D. José Antonio Cárdenas, Cónsul honorario de Venezuela en Alicante.

D. José María Torroja, Cónsul honorario de Venezuela en Madrid.

D. Víctor M. Janer, Vicecónsul honorario del Ecuador en Barcelona.

D. José Marcos Naval, Cónsul honorario de Guatemala en Orense.

Madrid, 6 de Febrero de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

Se ha concedido el "Regium exequátur" a los señores:

D. A. C. F. Kriens, Cónsul general honorario de los Países Bajos en Barcelona.

D. José Curbelo Santos, Cónsul honorario de El Salvador en Las Palmas.

D. Julio Segovia Wehmer, Vicecónsul honorario de Venezuela en San Sebastián.

D. José Luis Figuerola Gutiérrez, Cónsul honorario de la República dominicana en Málaga.

D. Antonio Rossel Fortuny, Cónsul de Grecia en Tarragona.

D. Bernardo López Durán, Cónsul de Cuba en Pontevedra.

D. Antonio Leuona Hardisson, Cónsul de Costa Rica en Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 9 de Febrero de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Advertencia.—Las marcaciones, inclusive todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Secretoros y Libro de Focos.

Aviso a los navegantes.

GRUPO 47

DEL NÚM. 1.405 AL 1.429

IRLANDA. COSTA E. — Belfast Lough.—Naufragio balizado por barco-faro.—Notice to Mariners núm. 1.757. Londres, 1928.

Núm. 1.405.—(1) Naufragio.

Situación.—Próximamente a un cable al SE. de la boya luminosa de "Carrickfergus bank" y a unas 1.5 millas y a los 156° de la iglesia de Carrickfergus.

Latitud: 54° 42' N.—Longitud: 5° 47' W (aproximada).

Descripción.—Barcaza de hierro hundida.

(2) Barco-faro.

Situación.—Señalando el naufragio.

Descripción.—Barco-faro "Wreck-mar king", pintado de verde, con las características siguientes:

(a) Luces y marcas de día: Tres luces fijas verdes por la noche y tres esferas verdes de día verticalmente dispuestas, tanto las esferas como las luces.

(b) Señal de niebla: Una campana dando tres repiques cada treinta segundos.

(Aviso núm. 1.405, 24 de Noviembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.753, 1.825 A (plano) y 45.

NORUEGA. COSTA W.—Jorholm.

Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 1.746. Londres, 1928.

Núm. 1.406.—Situación.—En el extremo N. de la isla y a una distancia de 4.91 millas y a los 121° 5' de la luz Hvidingso.

Latitud: 59° 3' N.—Longitud: 5° 27' E (aproximada).

Carácter.—Luz de ocultaciones con sectores blanco, rojo y verde.

Elevación.—8.5 metros.

Alcance luminoso.—Luz blanca, 7 millas.

Idem.—Luz roja, 4 millas.

Idem.—Luz verde, 3 millas.

Estructura.—Edificación de madera.

Período de exhibición de la luz.—Desde el 15 de Julio hasta 31 de Mayo anualmente.

(Aviso núm. 1.406, 24 de Noviembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.662 y 2.281.

List of Lights, Part. II, 1926, número 1.345'7.

Bardolm.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 1.748. Londres, 1928.

Núm. 1.407.—Situación.—Sobre la piedra al W. de Vardholm, a una distancia de 9.25 cables y a los 167° de la luz de Hvidingso.

Latitud: 59° 3' N.—Longitud: 5° 25' E (aproximada).

Carácter.—De grupos de tres ocultaciones con sectores blanco, rojo y verde.

Elevación.—7.3 metros.

Alcance luminoso.—Luz blanca, 6 millas.

Idem.—Luz roja, 4 millas.

Idem.—Luz verde, 3 millas.

Estructura.—Edificación de madera.

Período de exhibición de la luz.—Desde el 15 de Julio hasta el 31 de Mayo, anualmente.

(Aviso núm. 1.407, 24 de Noviembre de 1928.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 1.662.

List of Lights, Part. II, 1926, número 1.345'9.

Sandholm.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 1.747. Londres, 1928.

Núm. 1.408.—Situación.—Sobre la parte SE. de la isla, a una distancia de 1.39 millas y a los 153° de la luz de Hvidingso.

Latitud: 59° 2' N.—Longitud: 5° 26' E (aproximada).

Carácter.—De grupos de dos ocultaciones con sectores blanco, rojo y verde.

Elevación.—6.7 metros.

Alcance luminoso.—Luz blanca, 7 millas.

Idem.—Luz roja, 4 millas.

Idem.—Luz verde, 3 millas.

Estructura.—Edificación de madera.

Período de exhibición de la luz.—Desde el 15 de Julio hasta el 31 de Mayo, anualmente.

(Aviso núm. 1.408, 24 de Noviembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.662 y 2.281.

List of Lights, Part. II, 1926, número 1.345'8.

DINAMARCA.—Lim Fiord.—Información sobre obstrucción.—Notice to Mariners número 1.171. Londres, 1928.

Núm. 1.409.—Situación.—A una distancia de 2.2 millas y a los 85° de la luz de punta Griseta.

Latitud: 56° 35' N.—Longitud: 8° 38' E (aproximada).

Descripción.—"Jettisoned stone", sobre la que se ha obtenido una sonda de 3.0 metros.

Nota.—Debe situarse en las cartas en la posición señalada.

(Aviso número 1.409, 24 de Noviembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.325 y 152.

BALTICO.—Canal Cadet (proximidades).—Informe sobre obstrucción al NW. de Dornbusch.—Notice to Mariners número 1.749. Londres, 1928.

Núm. 1.410.—Aviso anterior número 1.007 de 1928 (cancelado).

Situación.—A una distancia de 11.25 millas al NW. de la luz de Dornbusch.

Latitud: 54° 44' 9" N.—Longitud: 12° 53' 30" E.

Detalles.—El obstáculo submarino indicado en el aviso de referencia debe borrarse de las cartas, por haberse comprobado su inexistencia.

(Aviso número 1.410, 24 de Noviembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.365, 2.450 y 2.842A.

Gotland.—Herrvik.—Luz establecida.—Notice to Mariners número 1.752. Londres, 1928.

Núm. 1.411.—Situación.—A una distancia de 1.8 millas y a los 234° de la luz de grupos de relámpagos, con sectores blanco, rojo y verde, situada en la ribera W. de Ostergarnsholmen.

Latitud: 57° 25' N.—Longitud: 18° 55' E. (aproximada).

Carácter.—Luz de un relámpago cada segundo, con sectores blanco, rojo y verde.

Elevación: 5,4 metros.

Alcances.—Luz blanca: seis millas. Luz roja, cuatro millas.—Luz verde, tres millas.

Estructura.—Linterna, sobre base de sillería, pintada de blanco.

(Aviso número 1.411, 24 de Noviembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 2.250.

List of Ligts, Part. III, 1926, número 2.525.

FRANCIA. COSTA N.—Cherbourg.

Luz modificada.—Avis aux Navigateurs núm. 2.157. París, 1928.

Núm. 1.412.—Situación.—Dique W. altitud: 49° 40' N.—Longitud: 1° 39' 8" W.

Detalles.—La luz ha sido modificada en su alcance, que será: la blanca, 12 millas y la verde, ocho millas, siendo la altura del foco 15,6 metros.

(Aviso número 1.412, 24 de Noviembre de 1928.)

Libro de Faros, número 2.243.

ITALIA. MEDITERRANEO.—Sicilia.

Puerto de Augusta.—Cambio de color de las torres de las luces de enfilación.—Avisi ai Naviganti núm. 179|425. Génova, 1928.

Núm. 1.413.—Situación.—Latitud: 37° 12' N.—Longitud: 15° 11' E. (aproximada).

Detalles.—Las torres de las luces (punta Cantara o Dromo), que constituyen la enfilación diurna para la entrada del puerto de Augusta, han sido pintadas en pequeños cuadrados blancos y negros, en forma ajedrezada.

(Aviso número 1.413, 24 de Noviembre de 1928.)

Libro de Faros, números 3.698 y 3.699, página 409.

ADRIÁTICO.—Quarneseolo.—Isla di Cherso.

Cambio de características de luz de la piedra Terstenico.—Avisi ai Naviganti número 179|420. Génova, 1928.

Núm. 1.414.—Situación.—Latitud: 44° 40' N.—Longitud: 14° 35' E. (aproximada).

Detalles.—La luz situada en el islote Terstenico, cerca de la isla di Cherso, se ha cambiado de fija a luz de relámpagos.

(Aviso núm. 1.414, 24 de Noviembre de 1928.)

List of Lights, Part. V, 1926, número 1.064.

Istria.—Cabo Salvore.—Señal de niebla restablecida.

Avisi ai Naviganti núm. 179|421. Génova, 1928.

Núm. 1.415.—Aviso anterior número 1.123, de 1928 (cancelado).

Situación.—Latitud: 45° 29' N.—Longitud: 13° 29' E. (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla establecida cerca del faro del Cabo Salvore, ha sido restablecida con sus características normales.

(Aviso núm. 1.415, 24 de Noviembre de 1928.)

List of Lights, Part. V, 1926, número 937.

ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL ATLANTICO.—Massachusetts.

Puerto de Boston (entrada).—North Channel.—Naufragio dispersado y boya luminosa suprimida.—Notice to Mariners número 3.888. Washington, 1928.

Núm. 1.416.—Avisos anteriores números 1.084 y 1.129 de 1927 (cancelados).

Situación.—Latitud: 42° 21' N.—Longitud: 70° 56' W (aproximada).

Detalles.—El 25 de Octubre próximo pasado, quedó dispersado el naufragio del buque hundido en North Channel en la posición arriba indicada, retirándose la boya luminosa, con campana, que lo balizaba.

(Aviso núm. 1.416, 24 de Noviembre de 1928.)

Long Island Sound.—Connecticut.

Río Housatonic.—Luces establecidas.—Notice to Mariners número 3.890. Washington, 1928.

Núm. 1.417.—Información.—(1) La luz "Housatonic River Light I" ha sido establecida en lugar de "Stratford Beacon" que ha sido suprimida.

La luz es de un relámpago verde cada tres segundos, así:

Luz, 1,0 segundos; oscuridad, 2,0 segundos.

Altura del foco sobre el agua: 8,4 metros.

Estructura.—Torre en esqueleto de forma de pirámide cuadrangular pintada de negro, sobre base circular blanca, descansando el conjunto sobre basamento granítico gris.

(2) Se ha establecido la luz denominada "Housatonic River Light 3" a unos 1.645 metros y a los 303° de la luz del rompeolas Housatonic River, sobre las marcaciones:

Faro de Stratford Point, 165° 30'. Luz rompeolas Housatonic River, 123°.

South Point Nells Island, 323°.

La luz es de un relámpago blanco cada tres segundos, así:

Luz, 1,0 segundos; oscuridad, 2,0 segundos.

Elevación del foco sobre el agua, 8,4 metros.

Estructura.—Torre en esqueleto de forma de pirámide cuadrangular, pintada de negro, sobre base circular blanca, descansando el conjunto sobre basamento de sillería, de forma cuadrada y pintada de negro.

(3) En el morro del rompeolas se estableció la luz "Housatonic River Light 5" a unos 2.888 metros y a los 305° 30' de la luz del rompeolas Housatonic River, sobre las marcaciones:

South Point Nells Island, 37° 30'. Luz del rompeolas Housatonic River, 125° 30'.

Faro de Stratford Point, 151°.

La luz es de un relámpago verde cada tres segundos, así:

Luz, 1,0 segundos; oscuridad, 2,0 segundos.

Elevación del foco sobre el agua, 8,4 metros.

Estructura.—Idéntica a la de la luz "Housatonic River Light 7", a unos 3.930 metros y a los 329° 30' de la luz del rompeolas Housatonic River, sobre las marcaciones:

Centro del Puente Dran, 27° 30'.

Luz del rompeolas Housatonic River, 149° 30'.

Luz de Stratford Point, 163°.

La luz es de un relámpago blanco cada tres segundos, así:

Luz, 1,0 segundos; oscuridad, 2,0 segundos.

Elevación del foco sobre el agua.—8,4 metros.

Estructura.—Idéntica a la de las luces "Housatonic River, 3 y 5".

(Aviso núm. 1.417, 24 de Noviembre de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 349.

Faro de Sea Girt.—Radiofaro suprimido.

Notice to Mariners núm. 3.894. Washington, 1928.

Núm. 1.418.—Situación.—Latitud: 40° 9' 12" N.—Longitud: 47° 1, 40" W.

Detalles.—Próximamente en los primeros días del próximo mes de Diciembre dejará de prestar servicios definitivamente el radiofaro establecido en el faro de Sea Girt.

(Aviso número 1.418, 24 de Noviembre de 1928.)

List of Ligts, Part. IX, 1928, número 500.

List of Wireless Signal, 1928, número 2.876, página 236.

New Jersey.—Barco-faro "Barnegat".

Radiofaro establecido.—Notice to Mariners núm. 3.895. Washington, 1928.

Núm. 1.419.—Situación.—Latitud: 39° 45' 45" N. — Longitud: 73° 56' 00" W.

Detalles.—En los primeros días del próximo mes de Diciembre empezará a prestar servicio el radiofaro establecido en el barco faro "Barnegat", con las siguientes características: transmitirá cada ciento ochenta segundos grupos de tres rayas durante sesenta segundos, seguidos de un silencio de ciento veinte segundos, así: — — — — —, etc., 60 segundos.

Silencio, 120 segundos.

El radiofaro operará sobre una frecuencia de 290 kilociclos (1.034 metros de longitud de onda).

Funcionará continuamente en tiempos de niebla o achubascados, y diariamente en tiempo claro desde las 12,30 hasta la 1,00 y de 6,30 a 7,00 (a. m.) y de las 12,30 a 1,00 y 6,30 a 7,00 (p. m.) (horas del huso orario, número 19).

(Aviso número 1.419, 24 de Noviembre de 1928.)

List of Ligts, Part. IX, 1928, número 502.

Bahía Delaware.—Río Mispillion.

Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 3.896. Washington, 1928.

Núm. 1.420.—Situación.—Latitud: 38° 56' 30" N. — Longitud: 75° 18' 30" W.

Detalles.—El día 26 de Octubre de 1928 se estableció en el malecón Mispillion S. una luz de un relámpago cada segundo, con sectores blanco y rojo, así:

Luz, 0,3 segundos; oscuridad, 0,7 segundos; blanca, desde los 219° a los 308°; roja, el resto del horizonte.

Elevación del foco sobre el agua.—7,2 metros.

Estructura.—Poste pintado de blanco.

co, colocado a unos 7,5 metros del extremo del morro del malecón.

(Aviso número 1.420, 24 de Noviembre de 1928.)

Virginia.—Sand Shoal Inlet.—Luces establecidas.—Notice to Mariners núm. 3.899. Washington, 1928.

Núm. 1.421.—Información.—Próximamente el 18 de Octubre de 1928, se establecieron las siguientes luces en Sand Shoal Inlet.

(1) Luz de "Oyster Channel Light 4" fija roja, situada en un ángulo del canal dragado, sobre un pilar de pizarra pintado de rojo, a unos 320 metros y a los 246° de la luz Oyster Channel Light 2, sobre las marcaciones:

Oyster Channel Entrance Light, 84° 30'.

Curlew Bar Channel Beacon 7, 98°.

(2) Luz de "Oyster Channel Light 6" fija roja, situada en un ángulo del canal dragado, sobre pilar de pizarra pintado de rojo, quedando sobre las siguientes marcaciones:

Oyster Channel Entrance Light 90° y 1.737 metros.

Curlew Bar Channel Beacon 7, 101° 30'.

(3) La luz "Oyster Channel Inner Light" fué marcada con "Oyster Channel Light 2".

(Aviso número 1.421, 24 de Noviembre de 1928.)

North Carolina.—Cape Fear River. Luz de enfilación establecida.—

Notice to Mariners núm. 3.904. Washington, 1928.

Núm. 1.422.—Información.—El día 12 de Octubre de 1928 fué establecida la luz posterior de enfilación "Horseshoe Shoal Channel Range Light", blanca con una ocultación cada diez segundos, así:

Luz, 5,0 segundos; obscuridad, 5,0 segundos.

Elevación del foco sobre el agua: 12,6 metros.

Estructura.—Torreta en esqueleto de forma de pirámide, con marca de día blanca, erigida en 1,8 metros de agua, a unos 1.257 metros y a los 204° de la luz anterior de enfilación "Horseshoe Shoal Channel Range Front Light".

(Aviso número 1.422, 24 de Noviembre de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928, números 498 a 952.

Texas.—Faro de Aransas Pass.—Radiofaro establecido.—Notice to Mariners núm. 3.908. Washington, 1928.

Núm. 1.423.—Situación.—Latitud: 27° 51' 50" N.—Longitud. 97° 3' 23" W.

Detalles.—Hacia el 30 del corriente mes de Noviembre quedará establecido un radiofaro en el faro de Aransas Pass (Aransas Pass Light Station), que transmitirá cada 180 segundos grupos de una raya, un punto y una raya durante 60 segundos, seguidos de un silencio de 120 segundos, así:

—, etc. 60 segundos.

Silencio, 120 segundos.

El radiofaro operará con una frecuencia de 300 kilociclos (1.000 metros de longitud de onda), continua-

mente durante tiempos encubecados o de niebla, y diariamente en tiempo claro desde 2,30 a las 3,00 y de 8,30 a 9,00 (p. m.) (horas del huso horario 18).

(Aviso número 1.423, 24 de Noviembre de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 1.572.

PANAMA.—Puerto de Colón (proximidades).—Coco Solo.—Luz cambiada.—Notice to Mariners número 3.910. Washington, 1928.

Núm. 1.424.—Situación.—Latitud: 9° 22' 20" N.—Longitud: 79° 53' 27" W.

Detalles.—La luz fija roja que existía en el morro del muelle de Coco Solo ha quedado definitivamente sustituida por tres luces fijas verdes, dispuestas verticalmente la más alta a la misma altura de la luz antigua y equidistante 0,6 metros.

Alcance luminoso: siete millas. (Aviso número 1.424, 24 de Noviembre de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 2.233.

BRASIL. COSTA E.—Luz de Cabo Calcanhar, reexhibida.—Notice to Mariners núm. 3.913. Washington, 1928.

Núm. 1.425.—Aviso anterior número 1.231, de 1928 (cancelado).

Situación.—Latitud: 5° 9' 36" S.—Longitud: 35° 29' 23" W.

Detalles.—La luz del Cabo Calcanhar, que se encontraba apagada, luce de nuevo, con sus características normales.

(Aviso número 1.425, 24 de Noviembre de 1928.)

List of Lights, Part. VII, 1927, número 57, Suplemento número 1 de 1928.

Luz de Punta Corumbao, reexhibida.—Notice to Mariners número 3.914. Washington, 1928.

Núm. 1.426.—Aviso anterior número 1.302, de 1928 (cancelado).

Situación.—Latitud: 16° 52' N.—Longitud: 39° 7' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Punta Corumbao, que se encontraba apagada, luce de nuevo con sus características normales.

(Aviso número 1.426, 24 de Noviembre de 1928.)

List of Lights, Part. VII, 1927, número 101.

ECUADOR.—Luz de Punta Santa Elena.—Información sobre la misma.—Notice to Mariners número 3.915. Washington, 1928.

Núm. 1.427.—Situación.—Latitud: 2° 41' 35" S.—Longitud: 81° 00' 10" W

Detalles.—Según informes de los Capitanes de los buques "Oroya" y "Laguna", la noche del 2 de Octubre próximo pasado se encontraba apagada la luz de Punta Santa Elena.

(Aviso número 1.427, 24 de Noviembre de 1928.)

List of Lights, Part. VII, 1927, número 711.

ESPAÑA. COSTA E.—Tortosa.—Información sobre almadraba.—Ayudantía de Marina de Tortosa, 22 de Noviembre de 1928.

Núm. 1.428.—Aviso anterior número 642, de 1928 (véase).

Posición del centro.—Latitud. 40° 57' 14" N.—Longitud: 0° 52' 30" E.

Detalles.—El 17 de Noviembre terminó el levante de la almadraba "Cap de Terme", establecida entre Hóspitalet de Vendellos y Ametlla de Mar, quedando libre el mar de todos los objetos que pudieran obstruirlo.

(Aviso número 1.428, 24 de Noviembre de 1928.)

Cartas números 837, 838 y 119 A, Sección III.

ISLAS CANARIAS.—Isla de Tenerife.—Punta Anaga.—Faro.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

Núm. 1.429.—Avisos anteriores números 1.366 de 1927, 138, 216 y 670 de 1928 (cancelados).

Situación.—En punta Roque Bermejo, a 1,7 millas y al 330° del Cabo Anaga.

Latitud: 28° 35' 25" N.—Longitud: 16° 8' 10" W. (aproximada).

Detalles.—El 21 de Noviembre ha empezado a funcionar la luz del faro de Anaga, en la isla de Tenerife, con la apariencia definitiva de relámpagos blancos en grupos alternados de 2 y 4 cada treinta segundos, así:

Luz, 0,4 segundos; ocultación, 2,5 segundos; luz, 0,4 segundos; ocultación, 8,8 segundos; luz, 0,4 segundos; ocultación, 2,5 segundos; luz, 0,4 segundos; ocultación, 2,5 segundos; luz, 0,4 segundos; ocultación, 2,5 segundos; luz, 0,4 segundos; ocultación, 8,8 segundos.

El carácter distintivo de la luz consiste en la agrupación de los relámpagos y no en el tiempo de duración de la fase, que podrá variar ligeramente de un modo accidental.

(Aviso número 1.429, 24 de Noviembre de 1928.)

Libro de Faros, número 4.046, página 450.

Cartas números 234 A, 209, 205 y 980.

San Fernando, 24 de Noviembre de 1928.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrada en este día:

Núms. Premios.	Poblaciones.
30.478	120.000 Madrid, Madrid, Madrid.
40.174	65.000 Valencia, Madrid, Málaga, Valladolid.
24.326	25.000 Zaragoza, Barcelona, Vigo, Zaragoza.
14.461	2.000 Sevilla, Madrid, Barcelona, Madrid.
26.114	2.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.

Núms. Premios	Poblaciones.
10.759	2.000 Alicante, Barcelona, Barcelona, Málaga.
26.596	2.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
30.024	2.000 Gijón, Gijón, Gijón, Gijón.
2.466	2.000 Madrid, Madrid, Gerona, Valencia.
14.999	2.000 Bilbao, Barcelona, Algeciras, Sevilla.
22.677	2.000 Cervera del Río Alhama, Madrid, Palma de Mallorca, Barcelona.
23.468	2.000 Barcelona, Barcelona, Santander, Sanlúcar la Mayor.
4.285	2.000 Pontevedra, Madrid, Córdoba, Toledo.

Madrid, 11 de Febrero de 1929.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Clotilde Juana Rodríguez Elices, Visitación Espinal Irunzun y Lorenza Gil Miguel, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Josefa Suárez López y María Menasalva Urias, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Febrero de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 1929

Ha de constar de tres series de 38.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en decimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.968 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	50.000
1 de	45.000
15 de 3.000.....	45.000
1.644 de 500.....	822.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
99 ídem de 500 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem ídem para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.650 ídem ídem para los del premio tercero.....	3.300
2 ídem de 620 ídem ídem para los del cuarto	1.240
1.968	1.314.040

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 6 de Septiembre de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha acordado que el día 16 de los corrientes, a las once de su mañana, se celebre, en el local que la misma ocupa, una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 12 de Febrero de 1929.
El Director general, Carlos Caaño.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 179.001 de entrada y 45.994 de registro, de 3.500 pesetas, en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido por D. Mariano Durán de Cotes, en 1.º de Julio de 1890, en garantía de D. Fulgencia Alvarez Martínez, Depositario Pagador de la Delegación de Hacienda de Murcia,

Esta Ordenación de Pagos en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 9 de Febrero de 1929.—El Ordenador de Pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de doña Felisa Peraita Peraita, Maestra de Valdepeñas (Ciudad Real) reclamando contra su exclusión como aspirante a la Dirección de graduada de niñas de Mérida (Badajoz), anunciada para su provisión por Real orden de 20 de Agosto último (GACETA del 22):

Resultando que en 26 de Septiembre de 1928 la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz remitió a esta Dirección relación negativa de las aspirantes a la citada Dirección de graduada de Mérida, eliminando a la señora Peraita, única solicitante, por haber ingresado en el Magisterio por concurso de interinos, con oposición restringida:

Resultando que, según informe de la Sección administrativa de Burgos, la señora Peraita, en las oposiciones restringidas celebradas en el mes de Junio de 1912, llevadas a efecto conforme al Real decreto de 25 de Agosto de 1911, alcanzó plaza dentro de las anunciadas, obteniendo Escuela y sueldo y acogiéndose a lo dispuesto en la letra k) del aludido Real decreto optó por continuar sirviendo en la Escuela que venía desempeñando por concurso único:

Considerando que la señora Peraita reúne, según los datos señalados y hoja de servicios certificada que acompaña, las condiciones que exige el número 3.º de la Real orden de convocatoria de 20 de Agosto de 1928 para considerarse aspirante a las Direcciones de graduadas anunciadas para su provisión por oposición.

Esta Dirección general ha resuelto:

lo estimar la reclamación de doña Felisa Peraita Peraita y considerarla con derecho a ser aspirante a la Dirección de graduada de Mérida (Badajoz), debiéndose constituir el siguiente Tribunal, ante el cual la interesada realizará los ejercicios reglamentarios, remitiéndose previamente por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz al Presidente del mismo la documentación de la señora Peraita con la oportuna Memoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Tribunal.

Presidente, doña María Cristina Santa María.

Vocales: Doña Matilde Gómez Rodríguez, doña Abdulía de la Cerda Alvarez, D. Carlos J. Alonso Rojas y don Alfredo García de Vinuesa.

Establecida la enseñanza práctica de la Sericicultura en 200 Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y siendo conveniente llevarla al mayor número posible de pueblos, a cuyo efecto, por tratarse de una materia nueva en el programa de las Escuelas, interesa elegir las localidades y Maestros que se hallen en mejores circunstancias para divulgar esa clase de conocimientos, de indudable valor educativo, aparte del impulso que con esa nueva instrucción puede recibir una industria que cuenta en nuestra Patria con un pasado esplendor.

Esta Dirección general ha dispuesto que los Inspectores Jefes de Primera enseñanza, de acuerdo con las Inspectoras e Inspectores de zona, remitan a este Ministerio, en el plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Orden en la GACETA, una propuesta de cinco Maestras o Maestros que se hallen en condiciones de establecer en la próxima primavera, en sus Escuelas, la enseñanza práctica de la Sericicultura y cuenten con los siguientes medios:

a) Hoja de morera, manifestando la cantidad de que pueden disponer, teniendo en cuenta, por ejemplo, que cuatro o cinco moreras buenas, en plena producción, pueden producir hoja para la crianza de cinco gramos de simiente; y

b) Local (obrador) de 16 a 20 metros cúbicos, por lo menos.

De las referidas propuestas se elegirán cien Maestras y Maestros, a quienes se les facilitará la simiente y los útiles necesarios para dicha enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Genestoso, Ayuntamiento de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, por D. Francisco Pérez Rodríguez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de Febrero de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Bravos, Ayuntamiento de Orol, provincia de Lugo, por D. Antonio Franco Fernández,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de Febrero de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino al Distrito Forestal de Albacete, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Vicente Bertrán de Lis, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º de la sección 15 del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario y ser baja definitiva en

el escalafón D. Santiago Bravo Medina.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1929 y 1930, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, de la cantidad total de 13.160.000 pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras, fijada en el apartado primero del artículo 23 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929 (GACETA del 4), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1929.

Visto el Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929 (GACETA del 4), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado durante el ejercicio económico de 1929:

Resultando que en el artículo 23 del citado Real decreto-ley se dice:

"En relación con el crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 2.º, se autoriza al Ministro de Fomento:

1.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 13.160.000 pesetas, a invertir en dos ejercicios; los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero no excederá de 6.500.000 pesetas, ni de 6.660.000 el que se fije para el segundo ejercicio.

El Ministerio de Fomento aplicará de este crédito a cada provincia la parte que juzgue precisa para atender a la conservación. Al efecto, la distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras de cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil.

La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contratas de conservación que se celebren en lo sucesivo se incluirán, en general, en las mismas contratas, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, estas operaciones con cargo a los créditos acabados de consignar para la conservación por contrata."

Resultando que la cantidad total mencionada de 13.160.000 pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras se ha de distribuir entre la Jefatura de Obras públicas de Baleares y las de la Península, excepto las de Alava y

Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra, por no tener éstas a su cargo conservación de ninguna carretera del Estado, no incluyéndose tampoco en tal distribución las Jefaturas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, por ir asignados los créditos a ellas correspondientes en el capítulo adicional 2.º, artículo único, conceptos primero y segundo, respectivamente, del presupuesto de este Ministerio;

Considerando que los coeficientes que se emplean para la distribución del repetido crédito de 13.160.000 pesetas son los determinados según el primer considerando de la Real orden de 8 de Febrero de 1928 (GACETA del 18) de aprobación de la distribución del crédito análogo fijado en el presupuesto para el ejercicio económico de 1928, con pequeñas modificaciones en los relativos a algunas provincias, aconsejadas por las variaciones en ellas experimentadas de las condiciones y circunstancias relacionadas en el primer resultando, especialmente en cuanto al estado de sus carreteras, a su frecuentación y al precio medio y calidad del material;

Considerando que en virtud de todo lo manifestado en el adjunto estado se hace la distribución de las carreteras del Estado, a subastar durante el ejercicio económico de 1929, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las mismas, por ellas suministrado en cumplimiento de circular de 20 de Noviembre de 1928 y a los coeficientes fijados para este ejercicio económico de 1929, según se ha dicho en el considerando anterior, comprendiendo también el mismo estado la distribución en los dos ejercicios económicos de 1929 y 1930 de la cantidad total para cada Jefatura de Obras públicas, hallada como se acaba de expresar, habiéndose hecho aquella dividiendo esta última cantidad proporcionalmente a los importes totales y partes fijados para dichos ejercicios económicos de 6.500.000 y 6.660.000 pesetas, según el primer resultando;

Considerando que, dada la forma en que está redactado el último párrafo de los transcritos en el primer resultando del artículo 23 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929 (GACETA del 4), puede haber Jefaturas de Obras públicas que conceptúan conveniente, como caso excepcional y que justificarán, realizar por administración la inversión y consolidación de la piedra machacada en alguno o todos los proyectos de conservación de carreteras que redacten dentro de la cantidad total que a cada una se asigna en el estado adjunto, en cuyo caso

deberá redactarlos de modo que estén por separado los presupuestos de acopios de piedra machacada por contrata y de su empleo por administración, e igualmente los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben acompañarles, no olvidándose de hacer la especificación en los de condiciones facultativas de la clase de obra y forma y orden de su ejecución dentro de cada ejercicio económico, en relación con el importe total correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución general, y en los dos ejercicios económicos de 1929 y 1930, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, del crédito total de 13.160.000 pesetas, fijado en el art. 23 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929 (GACETA del 4) para obras de conservación de carreteras del Estado, a subastar durante el corriente ejercicio económico de 1929, y cuyo importe a éste correspondiente de 6.500.000 pesetas se aborará con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente para este Ministerio por dicho Real decreto-ley.

2.º Que por las Jefaturas de Obras públicas entre las que se hace la distribución se remitan con urgencia a este Ministerio, y de todos modos dentro de los quince días, a partir de la fecha en que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, relaciones completas y por duplicado de los proyectos de conservación de carreteras que se han de subastar durante el actual ejercicio económico de 1929, dentro de las cantidades totales a ellas asignadas en el estado adjunto, aprobado por el apartado primero anterior, con la indicación de sus presupuestos en la forma que luego se expresa, si excepcionalmente se ha de hacer el acopio por contrata y su empleo por administración, o por contrata si, como caso normal y corriente, todo se ha de hacer por contrata y su distribución en los dos ejercicios económicos de 1929 y 1930, con arreglo a la que se aprueba por el apartado primero precedente y expresada en el estado anejo, debiendo figurar en todos alguna cantidad para el ejercicio económico de 1929, y no exceder el total de aquellos presupuestos, ni el de ningún ejercicio económico, de las figuradas en el repetido estado en el total y en los dos ejercicios económicos mencionados, en la inteligencia de si en alguna, a pesar de esta observación, se excediera el total importe a ella asignado, se segregará el último o últimos proyectos que proponga, ya que deben ser relacionados por orden de

preferencia, hasta conseguir que la suma total de los presupuestos (totales o por contrata, o de ambas clases, si los hay a la vez en la misma Jefatura en que se haga el acopio por contrata y el empleo por administración y todo por contrata) de los que queden no sea mayor que aquél, pudiendo incluir en tales relaciones proyectos de riego del pavimento con alquitranes o betunes que juzguen convenientes en los trozos utilizados por el turismo o en los cercanos a grandes poblaciones.

En los proyectos en que por excepción se proponga el acopio por contrata y su empleo por administración, y que justificarán en los mismos, se expresarán en la relación duplicada que se pide, cogiendo con una llave, en la columna de presupuestos, el de contrata y el de administración, anteposándoles las letras C. y A. y enfrente de cada uno de ellos su distribución correspondiente en los dos repetidos ejercicios económicos, a menos que en alguno se proponga la ejecución del acopio por contrata durante el primero y la inversión por administración se haya de hacer toda durante el segundo, o sea el de 1930.

3.º Que por las Jefaturas de Obras públicas entre que se hace la distribución, se redacten los proyectos de conservación de carreteras con sus presupuestos totales o por contrata, cuyas relaciones duplicadas se las pide en el apartado segundo anterior, y que deberán tener aprobados antes de la remisión de aquéllas a este Ministerio, a fin de que en ellas figuren los verdaderos presupuestos totales o por contrata y no, por tanto, alzado, y en consecuencia, dentro también del plazo de quince días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Real orden, y sin olvidar lo dicho en el último Considerando, para su cumplimiento en todas sus partes, en el caso excepcional de que redacten los proyectos para hacer el acopio por contrata y su empleo por administración, y de los cuales remitirán copias autorizadas, a la vez que las relaciones duplicadas, para poder juzgar sobre la procedencia o no de su ejecución en tal forma.

4.º Que se publiquen íntegramente en la GACETA DE MADRID esta Real orden y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

DISTRIBUCION GENERAL y en los dos ejercicios económicos de 1929 y 1930 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, del crédito total de 13.160.000 pesetas para obras de conservación, por contrata, de las carreteras del Estado, fijado en el apartado 1.º del artículo 23 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929 (GACETA del 4), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1929.

JEFATURAS de Obras públicas.	Kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las Jefaturas de Obras pú- blicas.	Coeficientes.	Productos de kilómetros por coeficientes.	CRÉDITOS TOTALES QUE SE ASIGNAN A LAS JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS Y SU DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES		
				Totales.	1929	1930
				— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Albacete	1.540	0,6	924,00	396.688	195.933	200.755
Alicante	995	0,6	597,00	256.302	126.593	129.709
Almería	567	0,5	283,50	121.711	60.116	61.595
Avila	838	0,5	444,00	190.616	94.149	96.467
Badajoz	1.287	0,5	643,50	276.265	133.453	139.812
Barcelona	969	1,0	969,00	416.007	205.475	210.532
Burgos	1.837	0,5	918,50	394.327	194.566	199.561
Cáceres	1.118	0,5	559,00	239.983	118.535	121.453
Cádiz	694	0,6	416,40	178.767	88.297	90.470
Castellón	804	0,6	482,40	207.102	102.252	104.810
Ciudad Real	1.332	0,5	691,00	296.658	146.576	150.132
Córdoba	1.554	0,5	777,00	332.579	164.762	168.817
Coruña	1.208	0,5	724,80	311.162	153.692	157.476
Cuenca	1.599	0,6	959,40	411.886	203.439	208.447
Gerona	1.140	0,8	912,00	391.536	193.388	198.148
Granada	931	0,6	558,60	239.816	118.450	121.366
Guadalajara	1.578	0,5	789,00	338.730	167.306	171.424
Huelva	621	0,6	372,60	159.963	79.009	80.954
Huesca	1.827	0,5	913,50	392.130	193.706	198.474
Jaén	1.082	0,6	649,20	278.712	137.662	141.050
León	1.567	0,5	940,20	403.543	199.368	204.275
Lérida	893	0,8	714,40	306.704	151.488	155.216
Logroño	966	0,5	483,00	207.360	102.419	104.941
Lugo	1.220	0,5	610,00	261.883	129.350	132.533
Madrid	961	1,0	961,00	412.573	203.778	208.795
Málaga	900	0,5	450,00	193.192	95.422	97.770
Murcia	1.216	0,5	608,00	261.024	128.925	132.099
Orense	744	0,5	372,00	159.708	78.882	80.824
Oviedo	1.744	0,8	1.395,20	598.932	295.850	303.132
Palencia	1.619	0,5	809,50	347.531	171.653	175.878
Porcedra	1.090	0,5	545,00	233.977	115.566	118.111
Salamanca	1.065	0,5	532,50	228.611	112.916	115.695
Santander	1.125	0,5	562,50	241.490	119.277	122.213
Segovia	830	0,6	498,00	213.860	105.600	108.200
Sevilla	1.366	0,7	956,20	410.512	202.760	207.752
Soria	965	0,5	482,50	207.145	102.313	104.832
Tarragona	953	0,7	667,10	286.397	141.457	144.940
Tarazona	1.711	0,5	855,50	367.235	181.407	185.873
Tolosa	1.763	0,5	881,50	378.442	186.926	191.522
Valencia	857	0,8	685,60	294.339	145.380	148.959
Valladolid	1.279	0,5	639,50	274.543	135.605	138.943
Zamora	1.095	0,5	547,50	235.051	116.097	118.954
Zaragoza	1.665	0,7	1.165,50	500.363	247.142	253.226
Baleares	1.178	0,6	706,80	303.441	149.876	153.565
TOTALES	52.393		30.653,40	13.160.000	6.500.000	6.660.000

Madrid, 1.º de Febrero de 1929.—Aprobado por S. M.—P. D., Gelabert.

SECCIÓN DE PUERTOS

Visto el expediente del segundo concurso celebrado por la Junta de Fomento de Melilla, para la adquisición de dos barcazas de 60 a 80 toneladas de carga, con destino a los servicios de dicho puerto;

Visto el informe emitido por el Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se adjudique el segundo concurso celebrado por la Junta de Fomento de Melilla el día 16 de

Julio de 1928, para la adquisición de dos barcazas con destino a los servicios del puerto de dicha plaza a la Sociedad "Chatiers Gusto", antigua firma S. F. Smulders, de Shiedem (Holanda), representada por D. José Vera y Fernández, vecino de Melilla, por la cantidad de ciento cuarenta mil pesetas (140.000) y el plazo de seis meses, en las condiciones fijadas en los pliegos de las facultativas y particulares y económicas vigentes con las alteraciones que en el proyecto redactado por dicha Sociedad se-

ñala para el aumento de capacidad y calado de las barcazas y la limitación del vertido a sólo uno de los costados.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Sociedad adjudicataria y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor General Presidente de la Junta de Fomento de Melilla.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de don Tomás González del Castillo para derivar 150 litros de agua por segundo de tiempo de las discontinuas que discurren por el Barranco Seco, en término de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), con destino al riego de terrenos de su propiedad:

Resultando que la petición se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia, y durante el plazo de admisión de proyectos sólo se presentó el del peticionario:

Resultando que, abierta información pública, se presentó una oposición, suscrita por doña Elena González, que entendía que la petición lesionaría sus derechos por tener solicitado con anterioridad autorización para construir un embalse en el referido Barranco Seco:

Resultando que confrontado el proyecto sobre el terreno, coincidía lo proyectado con el mismo, y reconocido éste, resultó que la petición de la opositora se refería a un embalse proyectado muy aguas arriba de la derivación que solicitaba el Sr. González del Castillo, por lo cual emitieron informe favorable a la petición tanto el Ingeniero encargado de la confrontación como la Jefatura, proponiendo los términos en que puede otorgarse la concesión:

Resultando que pasado a informe el expediente de la Jefatura Agronómica de la provincia, Consejo provincial de Fomento y Abogacía del Estado, lo emiten en sentido favorable a la petición:

Resultando que el Gobierno civil propone se otorgue la concesión:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos dispuestos en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, vigente al tiempo de incoarse el expediente, así como en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de aprovechamientos de aguas públicas y Real decreto de 7 de Enero de 1927:

Considerando que el peticionario justifica ser dueño de los terrenos que han de regarse con las aguas cuya concesión solicita y que hizo el depósito reglamentario, con respecto al presupuesto de las obras que ha de ejecutar en terreno de dominio público:

Considerando que la concesión debe hacerse a perpetuidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 188 de la ley de Aguas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada por D. Tomás González del Castillo, en la forma y con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Tomás González del Castillo a derivar ciento cincuenta litros (150) de agua por segundo, como máximo, de las aguas discontinuas que discurren por el Barranco Seco, en término municipal de La Laguna, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con destino al riego de sus terrenos.

2.ª Las obras se ejecutarán con

sujeción al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en 7 de Agosto de 1921 por el ingeniero don Antonio Giralda.

3.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que dicha inspección ocasione, así como los de replanteo previo y reconocimiento final de las mismas.

5.ª Terminadas que lo sean, se reconocerán por la Jefatura de Obras públicas, levantándose acta del resultado, que se elevará a la aprobación superior.

6.ª La concesión se hace sin perjuicio de tercero, a perpetuidad y salvo los derechos de propiedad.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplimentar, durante la ejecución de las obras, cuanto previenen las leyes de Accidentes y Contratación del trabajo, Protección a la industria nacional y demás disposiciones de carácter social dictadas o que se dicten sobre la materia.

8.ª La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, sin derecho a reclamación alguna.

9.ª El depósito provisional hecho por el concesionario quedará como fianza definitiva, devolviéndose una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la Jefatura de Obras públicas y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia del Alcalde de Azcona, solicitando la concesión de medio litro de agua por segundo de tiempo del manantial de Elcay, en término de Iruñela, con destino al abastecimiento de dicho pueblo:

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial de la provincia de Navarra*, no se presentó más proyecto que el de la Alcaldía peticionaria:

Resultando que abierta información pública se presentaron tres reclamaciones, suscrita la primera por el apoderado de la dueña de la finca llamada "Erendazu", donde las aguas que realmente se preten-

den aprovechar, a las que se considera con derecho; la segunda, la suscribe la Alcaldía del Concejo de Iruñela, que manifiesta que el pueblo de Azcona tiene dotación de agua suficiente, que el manantial de Elcay nace en propiedad del Concejo de Iruñela, y que en el proyecto no se nombra para nada dicho manantial, sino dos inferiores a él, que afloran en el coto de "Erendazu", por lo cual se opone a la concesión solicitada; la tercera oposición la formularon varios vecinos del Concejo de Iruñela, que manifiestan vienen regando con las aguas del manantial de Elcay, oponiéndose además a la concesión que se solicita por entender, como el Ayuntamiento, que el pueblo de Azcona está suficientemente dotado de aguas:

Resultando que el peticionario contesta a las oposiciones: que no cuenta Azcona con aguas suficientes en sus fuentes; que no pretende tomar las aguas del manantial de Elcay, sino las de Erendazu, en una heredad de doña Abdona Díaz de Rado, y que si ha denunciado el manantial de Elcay ha sido en previsión de que los de Iruñela, una vez hechos los trabajos de abastecimiento, utilicen dicho manantial para alguna industria o para venderlo a otro pueblo o particular, cuyo caso será lo más probable, los dejaran sin agua, por creer que el caudal que se quiere aprovechar de Erendazu son filtraciones del de Elcay.

Respecto a la oposición suscrita por el apoderado de la dueña de la finca "Erendazu", contesta que ya se ha tratado con dicha dueña, y está conforme en cederlas en las condiciones que ambas partes han convenido en sus varias entrevistas, y por último, respecto a la oposición formulada por los vecinos de Iruñela, que queda contestado con lo dicho al Ayuntamiento:

Resultando que confrontado el proyecto y levantada el acta correspondiente, no sólo se ratifican los opositores en sus escritos, sino que las amplían del modo siguiente: Los primeros sostienen que las aguas que proyecta utilizar el Ayuntamiento nacen y se aprovechan actualmente en terreno de su propiedad, por lo que mantiene la oposición, con el objeto de que sea tenido en cuenta para las debidas indemnizaciones en el caso de que se otorgue la concesión antes de realizar el convenio que probablemente se concertará entre el Ayuntamiento peticionario y el reclamante. El Alcalde de Iruñela, en nombre de todos los reclamantes y del mismo Concejo, manifiesta que precisa utilizar las aguas de los manantiales de Elcay para mejorar el abastecimiento del pueblo, instalando el agua a domicilio. A estas nuevas manifestaciones contesta el Alcalde de Azcona que el aprovechamiento de las aguas que se trata de utilizar en la finca es de muy poca importancia, pues los regadíos existentes en la misma se sirven actualmente de otras fuentes que nacen en el mismo coto, y respecto a

lo manifestado por el Ayuntamiento de Iruñela, que los proyectos para el porvenir no pueden ser objeto de reclamaciones ni tasación:

Resultando que practicado el reconocimiento de los manantiales y coto de Erendazu por el Ingeniero encargado de la confrontación, manifiesta que la relación entre los manantiales de Elcay (uno de los cuales ha sido ya captado y derivado en conducción forzosa para el abastecimiento de las fuentes públicas del pueblo de Iruñela) y los del coto de "Erendazu", no es tan evidente, ni parece ha de ser tan directa como temen los peticionarios, y que aunque hubiese relación directa, que no cree, entre los manantiales superiores, o sea los de Elcay, y los inferiores que se tratan de utilizar, cree que en nada perjudicará las obras de explotación a los superiores, y que aunque no se hubiesen mencionado para nada los manantiales de Elcay, en este expediente, no por esto dejarían de estar garantizados los derechos que la concesión pueda otorgar al Concejo de Azcona, de oponerse a todo aprovechamiento superior futuro, que mermase efectivamente el caudal concedido. Respecto a la oposición del pueblo de Iruñela de mejorar su abastecimiento, que no puede ser obstáculo para esta concesión:

Resultando que reconocida la finca de Erendazu por el Ingeniero, resultó que sólo había una pequeña parcela de terreno que propiamente pudiera considerarse como de regadío y el agua utilizada para su riego procede de un manantial distinto de los que el proyecto señala, sin que parezca posible que la captación de unos manantiales pueda dejar en seco los otros, y que, por el contrario, la abundancia de agua de la finca es grande y el sitio en que se encuentran situados los manantiales a que el proyecto se refiere los hace completamente impropios para que hasta ellos lleguen a abreviar los animales:

Resultando que no se proyecta zona de protección del manantial que se pretende utilizar:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente la concesión, proponiendo los términos en que puede concederse las aguas:

Resultando que se acompañan los certificados del análisis de las aguas, que demuestran son buenas química y bacteriológicamente:

Resultando que tanto los informes del Consejo provincial de Fomento, como el de la Abogacía del Estado y Subcomisión local de Sanidad son favorables al otorgamiento de la concesión:

Considerando que las aguas que se tratan de utilizar nacen en una finca de propiedad particular, pero no son aprovechadas en ella, y reunidas en un torrente salen de la misma, adquiriendo ya el carácter de públicas, por lo que puede concederse las no aprovechadas: :

Considerando que para el fin a que destinan las aguas, o sea para el

abastecimiento de un pueblo perderían las condiciones indispensables de pureza, baja temperatura, etc., si se dejasen correr superficialmente por el coto de Erendazu, para captarlas y derivarlas al salir de esta finca, donde nacen:

Considerando que, según el Real decreto-ley número 32 de 7 de Enero de 1927, en su artículo 2.º dispone que pueden ser concedidas con el carácter de públicas las aguas que nazcan en predios particulares y hayan perdido el carácter condicional de dominio privado por no haber sido aprovechadas por el dueño, las que no pueden ser objeto de venta o concesión a un tercero por los mismos dueños, en cuyo caso están las aguas que pretende utilizar el Ayuntamiento peticionario de Azcona, de la finca o coto de Erendazu:

Considerando que, como dispone el mismo artículo, por tratarse de obras dedicadas a usos potables y para evitar contaminaciones que pudieran sufrir en su curso hasta los cauces naturales, puede autorizarse la captación o toma en el mismo origen de las aguas, con derecho a expropiar los terrenos precisos para las obras y zona de protección de los manantiales:

Considerando que el artículo 185 del Estatuto municipal vigente concede el derecho de expropiación del perímetro de protección de los manantiales de donde se tomen las aguas para un abastecimiento, detallándose en el artículo 36 del Reglamento sobre obras, servicios y bienes municipales, la extensión a expropiar para ello, que no ha tenido en cuenta el Ayuntamiento solicitante en su proyecto:

Considerando que, según el artículo 40 del Reglamento antes citado, gozan los proyectos de abastecimientos de poblaciones de la tramitación reducida y de la preferencia que otorga el artículo 15 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, por lo que no ha debido admitirse proyectos en competencia, alargándose con ello indebidamente la tramitación:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables a la concesión y se han cumplido los trámites reglamentarios, correspondiendo al Ministerio de Fomento otorgar la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Azcona, con sujeción a las prescripciones siguientes:

1.ª Se concede a la Alcaldía de Azcona, del Valle de Yerri, autorización para derivar medio litro de agua por segundo de tiempo de los manantiales de Erendazu, pertenecientes al mismo término municipal, de las no utilizadas por el propietario de la finca, en donde nacen las aguas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el concesionario, autorizado en 14 de Abril de 1926 por el Ingeniero de Caminos D. C. Moncón y Reparaz, modificando ligeramente la traza de evi-

lación de cambios de pendientes innecesarias.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y quedarán terminadas en el de año y medio, a contar de igual fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, quien dará cuenta del comienzo y terminación de las obras. Terminadas que sean serán reconocidas por dicha Jefatura, levantándose el acta correspondiente del resultado que ofrezcan, que se someterá a la aprobación superior de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación antes de que recaiga aprobación.

5.ª Antes de terminarse las obras someterá el Ayuntamiento concesionario a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro el proyecto de protección del manantial de las aguas que se aprovechan.

6.ª Esta concesión lleva aneja la declaración de utilidad pública de las obras, a los efectos de la ocupación de los terrenos de dominio público, de la expropiación de los de dominio privado, así como de los derechos que puedan resultar afectados por la necesidad de la ocupación de los manantiales y de la imposición de servidumbre de acueducto sobre los predios a que afecta el trazado.

7.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de esta concesión gratuitamente los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el abastecimiento.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

9.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes, en cada momento, sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

10. En el acta de reconocimiento de las obras a que se refiere la condición 4.ª se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

11. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del Concejo de Azcona, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de

estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamentos dictados para su aplicación.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de Navarra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Alcaldía de Mieres y el proyecto que presenta para el abastecimiento de aguas de Mieres y otros pueblos de su término, en la provincia de Oviedo:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se presentó acompañado del correspondiente resguardo de depósito únicamente el proyecto de la entidad peticionaria, y que sometido dicho proyecto a información pública se presentaron tres escritos de reclamación suscritos, respectivamente, por D. Rufino Suárez y Suárez, por varios vecinos de Pelúgano y por la Alcaldía de Aller, que han sido contestados por el peticionario:

Resultando que el proyecto ha sido confrontado e informado favorablemente por la División Hidráulica del Miño, cuya Jefatura propone las cláusulas para el otorgamiento de la concesión:

Resultando que también es favorable a la petición el informe de la Jefatura de Obras públicas, por lo que atañe a la colocación de tuberías en la carretera del Estado de Bóñar a Campo de Caso, sección de Lillo a Santullano, proponiendo con tal motivo ciertas cláusulas, de las cuales una se refiere a un canon que habría de ingresar en la Jefatura de Obras públicas para la conservación de la carretera ocupada:

Resultando que también dictaminan favorablemente la petición y el proyecto que se presenta el Consejo provincial de Fomento, la Junta provincial de Sanidad y la Asesoría Jurídica de la provincia, aceptando las cláusulas propuestas por la División Hidráulica y la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que la petición se ha hecho en debida forma, aunque en un principio de 200, luego de 150 litros, por segundo, del manantial "Rondero", en Entrepeñas, término del pueblo de Collanzo y municipal de Aller, sobre la margen izquierda del río de este nombre, solicitándose la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, los beneficios de la expropiación forzosa, la ocupación

de las carreteras del Estado entre Lillo y Santullano y en parte de la de Adanero a Gijón, y la imposición de servidumbre de acueducto sobre fincas de propiedad particular:

Considerando que el proyecto ha sido aprobado por el Ayuntamiento, según certificación que obra en el expediente y consta de los documentos reglamentarios, incluso tarifas y el Reglamento para la aplicación de éstas:

Considerando que el depósito provisional se ha calculado debidamente por el 1 por 100 de las obras que ocupan terrenos de dominio público, o sea, las del cruce del río Aller, pues las situadas en las carreteras del Estado, no debían tenerse en cuenta, por tratarse de obras dispuestas en terrenos de uso común y pertenecientes al Estado, pero no del dominio público, pero que en cambio dicho depósito se constituyó a disposición del Gobierno civil de la provincia, en lugar de hacerlo a la Dirección general de Obras públicas, lo que deberá subsanarse al elevar aquel depósito a fianza de la concesión:

Considerando que la tramitación del expediente se inició en Noviembre de 1926, con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y se continuó con sujeción al Real decreto-ley número 33, del 7 de Enero de 1927, en lugar de acogerse a los beneficios de la tramitación abreviada aplicable a esta clase de concesiones, según el apartado segundo del artículo 40 del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Julio de 1924, con lo que se observaron sobradamente las disposiciones reglamentarias, pues los informes que faltan del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales respecto a la ocupación de la carretera de Adanero a Gijón, y el de la División de Ferrocarriles correspondiente por el cruce de varios ferrocarriles mineros habrán de obtenerse antes del comienzo de las obras respectivas, a fin de que sean observadas las prescripciones que propongan aquellos servicios:

Considerando que las reclamaciones presentadas por los que se dicen usuarios de las aguas deben desestimarse, puesto que, según el informe del Ingeniero encargado de la confrontación, se trata de verdaderas aguas públicas, no sólo no utilizadas para riegos, pero ni siquiera utilizables para tal objeto, de modo que, aun nacidas en propiedad privada, deben considerarse como públicas, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley número 32 del 7 de Enero de 1927, además de que los reclamantes no han acreditado suficientemente su derecho a las aguas y de que éstas, en todo caso, serían expropiables para esta concesión, así como el terreno necesario para la captación y protección de las aguas en el manantial, conforme a los Reales decretos-leyes números 32 y 33, ya citados:

Considerando que la reclamación o, más bien petición, de la Alcaldía de Aller, de que se deje una fuente en

cada uno de los pueblos de Levinco y Sierra del Escobio no puede ser atendida por falta de fundamento, puesto que dichos pueblos pueden abastecer de otros manantiales próximos:

Considerando que aunque existen en el proyecto ciertas deficiencias que señala la División Hidráulica no son aquéllas de tal naturaleza que impidan el otorgamiento de la concesión, con tal de que sea aprobado por la División Hidráulica, antes del comienzo de las obras, un proyecto de replanteo que la entidad concesionaria habrá de someter a aquélla, como delegada de la Administración del Estado, en la parte referente a las obras de captación y conducción, en las cuales deberán introducirse las que propone la División Hidráulica, relativas a arquetas de rotura de carga y depósitos reguladores, aumento de diámetro de tuberías, teniendo en cuenta las horas de consumo, situación de llaves de desagüe, ventosas y registros y detalle de todos los cruces de la tubería de conducción con las obras de carreteras y ferrocarriles:

Considerando que las aguas cuya concesión se solicita son las únicas que reúnen las condiciones necesarias por su buena calidad, acreditada por los análisis verificados y por la aprobación de la Junta provincial de Sanidad, por la cuantía de su caudal y por su situación dominante, según se justifica en el proyecto y lo confirma la División Hidráulica:

Considerando que también se demuestra suficientemente, no sólo la utilidad, sino la urgente necesidad de estas obras por la insuficiencia, mala calidad y carestía del abastecimiento actual de aguas de Mieres con aguas elevadas del río Candal y la carencia absoluta de aguas potables en los otros pueblos del término que han de ser abastecidos mediante las obras que se proyectan:

Considerando que las tarifas presentadas y el Reglamento para su aplicación no han sido objeto de reclamación alguna durante el período de información pública, y que al Ayuntamiento concesionario pertenece su graduación, conforme a las reglas establecidas en la sección segunda del capítulo 4.º del Estatuto municipal:

Considerando que procede otorgar la concesión solicitada, por ser de manifiesto interés general y no lesionar ninguno particular, que en todo caso habría de ser indemnizado, por haber sido informada unánime y favorablemente la petición y el proyecto por cuantos han intervenido en el expediente y porque las cláusulas para el otorgamiento de la concesión propuestas por la División Hidráulica y la Jefatura de Obras públicas son en su mayoría aceptables:

Considerando que no puede admitirse la propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas relativa al ingreso del canon en la Jefatura con destino a la conservación de la carretera ocupada, por oponerse a ello la legislación vigente.

Considerando que, por ser a favor de la Corporación, procede que la concesión se otorgue a perpetuidad, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se otorgue la referida concesión con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Mieres para apropechar, con destino al abastecimiento de la población y de otros pueblos de su término, hasta 150 litros de agua por segundo del manantial "Rondero", en Entrepeñas, término de Collanzo, Ayuntamiento de Aller, con arreglo al proyecto suscrito, en 1.º de Diciembre de 1926, por el Ingeniero D. Leonardo García Ovies, en cuanto no se modifique por las prescripciones siguientes:

2.ª Antes del comienzo de los trabajos y en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, deberá presentar el peticionario y aprobar definitivamente, si procediere, en otro plazo máximo de seis meses, la División Hidráulica del Miño, un proyecto total o varios proyectos parciales de replanteo de las obras de captación y conducción, que deberán ajustarse a las prescripciones siguientes:

a) Para evitar que la presión estática máxima exceda de 10 atmósferas, se establecerán arquetas de rotura de carga con puntos convenientes, situados en la intersección del plano de carga general con el terreno, al efecto de no variar la posición de dicho plano, las arquetas mencionadas se convertirán en depósitos reguladores de la capacidad suficiente, en las proximidades de los poblados que tratan de abastecerse, y en los orígenes de los ramales secundarios, con objeto de que puedan suministrar el caudal necesario durante las horas de máximo consumo y fijar el derivado.

b) Se cuidará de que cada núcleo de población pueda ser abastecido en diez horas solamente con el volumen total diario respectivo, instalando al efecto depósitos reguladores convenientes o ampliando los diámetros de las tuberías en la forma necesaria.

c) Tanto el depósito de La Regollada, como los necesarios en diversos puntos de la línea y pueblos como Turón y Valdecuna, deberán ser fácilmente visitables y bien ventilados.

d) Se detallarán los pasos de la

tubería principal y sus derivaciones sobre las obras de fábrica de las carreteras, así como los cruces de aquellas con los ferrocarriles, proponiendo en cada caso el modo de salvar dichos obstáculos.

e) Se situará la posición de todas las llaves de desagüe y ventosas que sean precisas, incluyendo módulos de registros para la instalación de dichos aparatos.

3.ª Las obras que han de ocupar la carretera de Boñar a Campo de Caso, sección de Lillo a Santullano, deberán someterse a las prescripciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas, excepto la relativa al canon, que deberá ser ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

4.ª Las obras que afecten a la carretera de Adanero a Gijón o a los ferrocarriles mineros estarán sujetas a las prescripciones que para ellas señalen, respectivamente, el Patronato del Circuito de Firmes Especiales y la División de Ferrocarriles correspondiente.

5.ª Se instalará un módulo, que habrá de aprobar la División Hidráulica y que limitará el caudal derivado al máximo concedido, pero en ningún caso será responsable la Administración si el caudal del manantial fuera inferior al máximo señalada en esta concesión.

6.ª Corresponde al Ayuntamiento concesionario la graduación de las tarifas aplicables al abastecimiento que es objeto de la presente concesión, conforme a lo dispuesto en la Sección segunda del capítulo 4.º del Estatuto municipal.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad y las obras deberán tener comienzo en el plazo máximo de doce meses, a contar de la publicación en la GACETA DE MADRID de la concesión, dentro de cuyo plazo se aprobará definitivamente, si procediere, por la División Hidráulica del Miño, el proyecto único total o todos los proyectos parciales de replanteo que ha de presentar el peticionario y cuya aprobación habrá de comunicarse oportunamente a la Dirección general de Obras públicas. Los trabajos deberán quedar terminados a los cuatro años de la fecha de publicación ya citada.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre Protección a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta

del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que haya suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

11. El depósito constituido se pondrá a disposición de la Dirección general de Obras públicas y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final.

12. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres de acueducto sobre fincas de propiedad particular, podrá ser decretada por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados por la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participó a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de Oviedo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A. E.)
Paseo de San Vicente, 20.